



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES SEMARNAT-02-001 (OFICIO No.
SGPA-UARN/0992/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO Y/O
CORREO ELECTRÓNICO DE TERCEROS.
ESTOS DATOS CORRESPONDEN A TERCEROS QUE RECIBEN LA NOTIFICACIÓN. CONTENIDO
EN LA PÁGINA. 1,2, DE 84

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

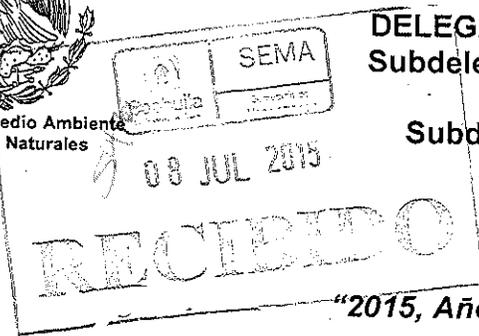
**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales



Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Bitácora: 05/DS-0091/03/15

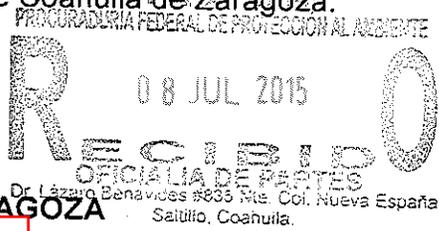
RECIBI ORIGINAL

Saltillo, Coahuila, a 18 de junio de 2015

FIRMA: [Signature] EMPRESA: Minera del Norte
FECHA: 20/06/15 NOMBRE: [Redacted]
HORA: 8:55 CARGO: Jefe Med. Amb.

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **TERRAZA II B**, ubicado en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS - ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

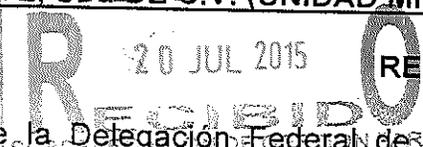
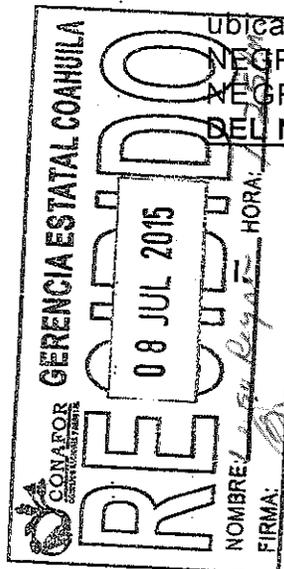
C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ
APODERADO JURÍDICO
MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)
CARRETERA FEDERAL 57 KM. 32
C.P. 26170, MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA



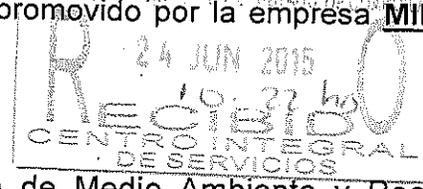
*Recibi copia
Eduardo Zende
14/06/2015*

PRESENTE. -

A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.6157 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA II B**, a ubicarse en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS - ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, y;



RESULTANDO



Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Coahuila es la instancia competente para desahogar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten las personas físicas y personas morales, como es el caso de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXIX, 16 fracción XX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

el artículo 19 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012.

- II. Que mediante ESCRITO, de fecha 18 de marzo de 2015, recibido en el Centro Integral de Servicios en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el día 19 de marzo de 2015, la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, solicitó la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.6157 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA II B**, a ubicarse en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al escrito en mención en el párrafo que antecede el representante legal de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, anexa la siguiente documentación:

- ❖ FORMATO SEMARNAT 02-001. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales con fecha 06 de marzo de 2015, con firma autógrafa del apoderado jurídico el C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**.
- ❖ Estudio Técnico Justificativo relativo al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ❖ Copia certificada del R.F.C. (**MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**) expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- ❖ Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número a nombre del C. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 122 relativa a la constitución de la sociedad MINERALES MONCLOVA, S.A., de fecha 23 de agosto de 1970
- ❖ Copia certificada de escritura pública número TRES con poder general para el C. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ que otorga la sociedad denominada MINERAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. de fecha 08 de enero de 2010.
- ❖ Copia certificada de escritura pública 297 de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MINERALES MONCLOVA, S.A. DE C.V. de fecha 19 de noviembre de 2009.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 175 de fecha 23 de diciembre



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- de 2014, relativa a la venta de terreno rústico en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 2-36-69 hectáreas.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 376 de fecha 27 de junio de 2014, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico en la ciudad de Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 12,613.79 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de escritura pública número 746 de fecha 25 de noviembre de 2014, relativa al contrato de compraventa de pleno dominio, propiedad y pacífica posesión de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 9,513.77 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de escritura pública número 752 de fecha 27 de noviembre de 2014, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 9,887.19 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de escritura pública número 45 de fecha 26 de enero de 2015, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en Camino a la Zona de Tolerancia de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 10,173.70 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de escritura pública número 40 de fecha 23 de enero de 2015, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 8,153.37 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de escritura pública número 239 de fecha 19 de diciembre de 2014, relativa al contrato de compraventa de terreno urbano y casa habitación, ubicado anteriormente al norte de esta Ciudad sobre Camino a la Zona de Tolerancia o Camino a la Zacatoza y actualmente es calle Prolongación Padre de las Casas número 2900 en la colonia La Esperanza de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 1,760.00 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de escritura pública número 104 de fecha 23 de febrero de 2015, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 640.00 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de escritura pública número 112 de fecha 25 de febrero de 2015, relativa al contrato de donación de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 360.00 metros cuadrados.
 - ❖ Copia certificada de contrato de ocupación temporal voluntaria de fecha 25 de junio de 2014, relativa a los predios rústicos identificados como Lote "D", Lote "E", Lote "F", Lote "G", Lote "H" y Lote "I" ubicados en ocupación de

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Zona Federal, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, los cuales tienen una superficie de 19.0155 hectáreas.

- ❖ Copia certificada de escritura pública número SIETE de fecha 04 de enero de 2004, relativa al contrato de compraventa de Lotes F (12,793.66 metros cuadrados) y H (13,465.71 metros cuadrados), Lote E fracción de terreno rústico (12,747.73 metros cuadrados) en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número OCHO de fecha 14 de enero de 2004, relativa al contrato de compraventa de Lotes G (12,835.75 metros cuadrados), en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número NUEVE de fecha 14 de enero de 2003, relativa al contrato de compraventa de Lote I (14,247.92 metros cuadrados), en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN DE CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE UN TERRENO FEDERAL de fecha 11 de diciembre de 2012, con una superficie de 102,800.00 metros cuadrados, Municipio de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia simple de escritura pública número 251 de fecha 31 de julio de 2012, relativa al contrato de compraventa de predio denominado rústico sin fincar, denominado Rancho San Blas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 25,369.18 metros cuadrados.
- ❖ Una copia certificada y dos copias simples de la escritura pública número 251 de fecha 31 de julio de 2012, relativa al contrato de compraventa de predio denominado rústico sin fincar, denominado Rancho San Blas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 25,369.18 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE OCUPACIÓN TEMPORAL VOLUNTARIA de fecha 01 de noviembre de 2012, relativa al inmueble que tiene una extensión de 47.12 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 13 de febrero de 2015, relativa al predio con superficie de 4.2940 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 12 de febrero de 2015, relativa al predio con superficie de 10.929 metros cuadrados, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 09 de septiembre de 2014, relativa a predios



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

con superficie de 3.5549 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 01 de octubre de 2014, relativa al predio con superficie de 3.2083 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada con fecha 20 de mayo de 2013 de NUM: CEU 00640/13 EXP: CEU/214 emitido por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, sección México, en el que hacen referencia al proyecto para la extracción de carbón mineral en los yacimientos ubicados en las proximidades del Río Bravo en la zona de Piedras Negras, Coahuila, que fue discutido en las reuniones del 13 de febrero y 17 de abril de 2013. Dictando 17 entendidos que se sugieren en el mismo, el Organismo concluye que la obra de extracción propuesta, por sus características y ubicación, no provocará desviación ni obstrucción significativa al escurrimiento normal del Río Bravo o de sus avenidas, conforme al Artículo IV-B del Tratado de Límites de 1970, ni afectará la calidad del agua de dicha corriente internacional, por lo que se expresa el acuerdo para que la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (MICARE), pueda proceder con los trabajos inherentes al proyecto. En el mismo, el Organismo consigna siete acciones que deberán aplicarse al proyecto propuesto por la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (MICARE).
- ❖ Copia certificada con fecha 06 de junio de 2013 con Folio No.: 4333 de PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN CAUCES Y ZONAS FEDERALES emitido por la Comisión Nacional del Agua, relativo a la obra Construcción de tajos temporales a cielo abierto mediante franjas o cortes de 100 m de ancho, perpendiculares al Río Bravo y profundidades de 20 m hasta 45 m en la zona de inundación del Río Bravo, frente al predio denominado La Zacatoza, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila; en el que se dictan, entre otra información técnica para la obra, las 12 CONDICIONES TÉCNICAS que debe cumplir la peticionante MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V..
- ❖ Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por la cantidad de \$ 2,985.00 (dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con fecha 04 de marzo de 2015.

III. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0470/COAH/2014 de fecha 24 de marzo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, requirió la

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila. Tel: (844) 411 84 02

Página 5 de 84

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

opinión técnica conforme a lo previsto o establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano y/o política de desarrollo del Municipio de Piedras Negras para el proyecto denominado **TERRAZA IIB**.

- IV. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0628/COAH/2015 de fecha 17 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III y IV de su Reglamento, requirió la opinión al Consejo Forestal Estatal para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA IIB**.
- V. Que mediante oficio número SEMA/0217/2015 de fecha 26 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica positiva del trámite relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, a ubicarse en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- ❖ *La suplente del Presidente del Consejo Forestal Estatal, manifiesta que efectuada la revisión técnica del documento por el Comité Dictaminador de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se emite opinión positiva al mencionado estudio ya que cumple con la normatividad establecida para tal efecto, lo anterior para los fines y trámites procedentes.*
- VI. Que en apego y al análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se advierte la posibilidad de solicitar ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que preveen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación; y que los usos alternativos del suelo que se*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal. // ...

ARTÍCULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

- VII. Asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 arriba citado, el trámite debe desarrollarse con apego a los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
- II. Lugar y fecha;*
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios,*
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;*
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

ARTÍCULO 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

ARTÍCULO 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

ARTÍCULO 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y

II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

VIII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0747/COAH/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, se solicitó realizar visita técnica de verificación al sitio donde se pretende ubicar el proyecto denominado **TERRAZA IIB**, a ubicarse en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de realizar las observaciones que se consideren necesarias para un mejor análisis e integración del expediente y verificar lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que resultará afectada, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas geográficas que delimitan el área que solicita para cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
3. Indicar si el área plasmada en el estudio técnico justificativo en el que fue solicitado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.
4. Que los volúmenes (individuos) por especie de las materias primas forestales que se pretenden remover con el cambio de uso de suelo en terrenos



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

5. Que las especies de flora silvestre que pretenden afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, citar el nombre común y científico de estas.
6. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
7. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
8. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encontraba en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
9. Que la superficie donde se ubicará el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
10. Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo reportar el nombre común y científico de éstas.
11. Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas y acordes con los efectos del proyecto, o en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esta Delegación Federal.
12. Si fuera el caso, en la zona donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la instalación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas, en el estudio técnico justificativo.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- IX. Que como resultado del análisis y evaluación del expediente de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.6157 hectáreas para el desarrollo del proyecto **TERRAZA IIB**, a ubicarse en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye lo siguiente:
- ❖ *Que como resultado del análisis técnico del expediente que contiene la información y documentación técnica y legal referida al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, arroja que será utilizada una superficie de 18.6157 hectáreas para establecer tajos a cielo abierto para aprovechar carbón mineral, producto que será utilizado en el abasto para la planta generadora de energía eléctrica ubicada en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.*
- X. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de mayo de 2015 y firmada por el promovente, representante legal y/o el encargado de atender la visita se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. Se dio inicio a la visita para lo que se realizó un recorrido de campo considerando los vértices del polígono general del proyecto, que contempla una superficie aproximada de 39.2572 hectáreas de las cuales 18.6157 hectáreas son solicitadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la apertura de un tajo para la extracción de carbón mineral. En el recorrido se verificaron los vértices del polígono general, observándose lo siguiente: V2 X3511661, Y3179336; V25 X351568, Y3179313; 24 X351667, Y3178948; V22 X351701, Y3178850; V21 X351745, Y3178732; V20 X351746, Y3178662; V17 X351734, Y3178518; V16 X351815, Y3178539; V15 X351842, Y3178470; V11 X352243, Y3178461; V10 X352321, Y3178460; V7 X352406, Y3178737; V6 X352383, Y3178962; V6 X352383, Y3178962; V5 X352399, Y3179050; V4 X352005, Y317900; V3 X351765, Y3178963. Las cuales son concordantes con el contenido en el estudio técnico justificativo. Cabe señalar que estos vértices se encuentran ubicados en el

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 12 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

terreno, con un tubo de PVC y su señalamiento respectivo.

Respecto a la condición del área, se destaca que el marco global de del área de trabajo comprende un conjunto de predios (18 en total) los cuales se fueron identificando durante el recorrido, de entre ellos el Lote 18, propiedad de Xavier Martínez, que para este proyecto comprende una franja o porción del terreno debido a que en una parte del mismo se esta operando el tajo actual. Este predio limita con el Lote 1, con una cerca y un camino; en la coordenada X351644, Y3179022, en la coordenada X351747, Y3178665, se localiza la división de otro de los lotes, además de un área de ladrilleras y construcciones antiguas y abandonadas, en la coordenada X351741, Y3178611, se localiza otro límite de propiedades identificado por una cerca.

En la coordenada X352084, Y3178447, se localiza un asentamiento humano abandonado con áreas de esparcimiento y presencia árboles de palo blanco, en la coordenada X352343, Y3178613, se observaron áreas abiertas y asentamientos humanos abandonados, en la coordenada X351765, Y3178963. En el punto X352048, Y3179010, existe una cerca que divide lotes del conjunto de predios de la poligonal general del proyecto, y asentamiento humano, que limita con el Bordo Ecológico.

Respecto al primero de los 13 puntos a verificar en el recorrido se encontró lo siguiente:

1.- La superficie del polígono es coincidente con la contenida en el estudio técnico justificativo ya que los vértices verificados así lo demuestran coincidiendo con las observadas en campo; la ubicación es concordante; así como la delimitación del área general del proyecto. Respecto de la vegetación forestal encontrada corresponde a mezquite, huizache, granjeno, palo blanco, nopal, herbáceas y algunas ornamentales como fresno, palo verde, troeno, entre otras, en relación a la vegetación forestal se hizo un desglose en el estudio técnico justificativo referente a la situación actual del uso de las superficies encontrándose áreas con pastizal inducido, cercano a las viviendas abandonadas o áreas de recreo, campos deportivos y asentamientos humanos abandonados y ladrilleras abandonadas mismas que se ubican en el proyecto y fueron verificadas en campo. En relación a los polígonos forestales contenidos en el estudio técnico justificativo,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

se encontró que los mismos son nueve y son porciones de vegetación natural en buen estado de conservación, los cuales se verificaron al momento del recorrido. Se verificó información en los sitios: 28°43'41.05"N, 100°30'51.27"W; y 28°43'42"N, 100°30'45.11"W; encontrándose coincidencias en la información; así como marcas de la delimitación de sitios de muestreo.

2. Como se mencionó con anterioridad las ubicaciones de los polígonos son coincidentes.
3. Actualmente no se ha realizado el inicio de la obra, existe actividad de extracción en un área aledaña al polígono verificado, autorizado con anterioridad.
4. Los individuos de mezquite, presentan dimensiones en altura y diámetros que permiten afirmar que se apegan al volumen cuantificado en el muestreo realizado.
5. En general la vegetación forestal reportada coincide con lo observado en el campo, destacándose como especie dominante el mezquite en buen estado de conservación en los polígonos forestales, también se observó nopal, grajano, huizache, herbáceas, gramíneas entre otras.
6. Con la actividad propuesta no se afectan cuerpos ni corrientes de agua.
7. Respecto de los servicios ambientales que serán afectados, se destaca: captura de carbono (de manera temporal ya que se considera la restauración del área). Biodiversidad, agua, suelo, paisaje, de manera temporal considerando que se programan acciones de rehabilitación.
8. En los polígonos forestales la vegetación forestal muestra condiciones de vegetación primaria en buen estado de conservación.
9. No se observó que en el área solicitada para establecer el proyecto la presencia de incendios forestales.
10. Respecto de las especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se encontró que el área es sitio de distribución de *Manfreda longiflora*, entre otras.
11. Las medidas de prevención y mitigación de impactos son adecuadas ya que entre otras se considera el rescate de flora y fauna silvestres (reubicación) además de medidas de conservación de suelo y agua; además de la nivelación del terreno y una capa de suelo vegetal para la recuperación del área y de los

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

servicios que se obtenían de la cubierta vegetal original.

12. No se observaron tierras frágiles.

13. El desarrollo del proyecto es factible siempre y cuando se observen las medidas consideradas en el estudio técnico justificativo, observando la concordancia con los ordenamientos ecológicos existentes.

Se observo el área en la que se pretende reubicar la vegetación rescatada misma que se ubica en un área aledaña a un sitio utilizado para este fin en proyectos anteriores y que se localiza en la coordenada: X351944, Y3180339.

XI. Que se consultaron los mapas de Áreas Naturales Protegidas, así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); cerciorándose que las superficies no se localizan dentro de los límites de ningún área natural protegida mandato responsabilidad de la CONANP.

XII. Que se consultaron los mapas de las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's), el de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's) y el de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's), así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Encontrando que el área solicitada para el proyecto de aprovechamiento de carbón mineral se localiza dentro de los límites de la Región Terrestre Prioritaria número 74 denominada Cinco Manantiales; así como de la Región Hidrológica Prioritaria número 42 denominada Río Bravo Internacional, publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

XIII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/00817/COAH/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124 de su Reglamento; los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, se notificó a la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), que como



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental,
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

parte del procedimiento de la solicitud para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 964,464.76 (novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental, para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento de los ecosistemas afectados en una superficie de 68.8780 hectáreas dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto, correspondiente a vegetación de matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. Que mediante ESCRITO de fecha 04 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de junio de 2015, el C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ apoderado jurídico de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, notificó copia original del recibo (Boucher) de pago realizado a la institución bancaria y copia a color del folio RBODINFFM02952 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), referidos al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de \$ **964,464.76 (novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 68.8780 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su ESCRITO y FORMATO de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento con el estudio técnico justificativo de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 120 al 126 de su Reglamento.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, mediante su escrito de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 18 de marzo de 2015 y el FORMATO SEMARNAT 02-001 solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales de fecha 06 de marzo de 2015, los cuales fueron signados por el C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado jurídico de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**; el escrito dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que comprende una superficie de 18.6157 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, con pretendida ubicación en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS - ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
- II.- Lugar y fecha;*
- III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*
- IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del ESCRITO de fecha 18 de marzo de 2015 y el FORMATO de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT 02-001 de fecha 06 de marzo de 2014, debidamente requisitados y firmados por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, mismo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, la cual se encuentra firmada por el C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado jurídico de la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), así como por el DR. ALEJANDRO ZÁRATE LUPERCIO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

como prestador de servicios técnicos forestales en el Libro COAH, Tipo UI, Volumen 2, Número 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- ❖ Copia certificada de escritura pública número 175 de fecha 23 de diciembre de 2014, relativa a la venta de terreno rústico en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 2-36-69 hectáreas.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 376 de fecha 27 de junio de 2014, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico en la ciudad de Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 12,613.79 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 746 de fecha 25 de noviembre de 2014, relativa al contrato de compraventa de pleno dominio, propiedad y pacífica posesión de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 9,513.77 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 752 de fecha 27 de noviembre de 2014, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 9,887.19 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 45 de fecha 26 de enero de 2015, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en Camino a la Zona de Tolerancia de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 10,173.70 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 40 de fecha 23 de enero de 2015, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 8,153.37 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 239 de fecha 19 de diciembre de 2014, relativa al contrato de compraventa de terreno urbano y casa habitación, ubicado anteriormente al norte de esta Ciudad sobre Camino a la Zona de Tolerancia o Camino a la Zacatoza y actualmente es calle Prolongación Padre de las Casas número 2900 en la colonia La Esperanza de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 1:760.00 metros cuadrados.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02

Página 19 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- ❖ Copia certificada de escritura pública número 104 de fecha 23 de febrero de 2015, relativa al contrato de compraventa de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 640.00 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 112 de fecha 25 de febrero de 2015, relativa al contrato de donación de terreno rústico ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 360.00 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de contrato de ocupación temporal voluntaria de fecha 25 de junio de 2014, relativa a los predios rústicos identificados como Lote "D", Lote "E", Lote "F", Lote "G", Lote "H" y Lote "I" ubicados en ocupación de Zona Federal, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, los cuales tienen una superficie de 19.0155 hectáreas.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número SIETE de fecha 04 de enero de 2004, relativa al contrato de compraventa de Lotes F (12,793.66 metros cuadrados) y H (13,465.71 metros cuadrados), Lote E fracción de terreno rústico (12,747.73 metros cuadrados) en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número OCHO de fecha 14 de enero de 2004, relativa al contrato de compraventa de Lotes G (12,835.75 metros cuadrados), en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número NUEVE de fecha 14 de enero de 2003, relativa al contrato de compraventa de Lote I (14,247.92 metros cuadrados), en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN DE CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE UN TERRENO FEDERAL de fecha 11 de diciembre de 2012, con una superficie de 102,800.00 metros cuadrados, Municipio de Piedras Negras, Coahuila.
- ❖ Copia simple de escritura pública número 251 de fecha 31 de julio de 2012, relativa al contrato de compraventa de predio denominado rústico sin fincar, denominado Rancho San Blas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 25,369.18 metros cuadrados.
- ❖ Una copia certificada y dos copias simples de la escritura pública número 251 de fecha 31 de julio de 2012, relativa al contrato de compraventa de predio denominado rústico sin fincar, denominado Rancho San Blas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual tiene una superficie de 25,369.18 metros cuadrados.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE OCUPACIÓN TEMPORAL VOLUNTARIA de fecha 01 de noviembre de 2012, relativa al inmueble que tiene una extensión de 47.12 hectáreas, Municipio de Piedras Negras,

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 20 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Coahuila de Zaragoza.

- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 13 de febrero de 2015, relativa al predio con superficie de 4.2940 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 12 de febrero de 2015, relativa al predio con superficie de 10.929 metros cuadrados, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 09 de septiembre de 2014, relativa a predios con superficie de 3.5549 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS REALES de fecha 01 de octubre de 2014, relativa al predio con superficie de 3.2083 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Copia certificada con fecha 06 de junio de 2013 con Folio No.: 4333 de PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN CAUCES Y ZONAS FEDERALES emitido por la Comisión Nacional del Agua, relativo a la obra Construcción de tajos temporales a cielo abierto mediante franjas o cortes de 100 m de ancho, perpendiculares al Río Bravo y profundidades de 20 m hasta 45 m en la zona de inundación del Río Bravo, frente al predio denominado La Zacatoza, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02

Página 21 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante el ESCRITO de fecha 18 de marzo del 2015 y el FORMATO de fecha 06 de marzo de 2015.

4.- Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- 1.- Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

*Para vegetación reporta: La riqueza de especies por estratos para las comunidades del área de estudio... En el estrato arbóreo la riqueza es baja ya que la máxima es de 3 especies y se presenta en el Mezquital, Matorral subinerme y Matorral espinoso con Mezquital, mientras que en el Pastizal inundado el estrato arbóreo está ausente. En donde se presenta el estrato arbóreo los árboles están aislados, excepto en el Mezquital, las especies más frecuentes son: mezquite (*Prosopis glandulosa*), huizache (*Acacia farnesiana*) y palo blanco (*Celtis laevigata*).*

Por su parte en el estrato arbustivo la mayor riqueza está en el Matorral subinerme y Mezquital, que presentan 16 y 15 especies respectivamente, la asociación de Matorral espinoso con Mezquital registra 11 especies y el Pastizal inundable 4 especies. Referente al estrato herbáceo el Mezquital tiene la mayor riqueza con 26 especies, el Matorral espinoso con Mezquital 16 especies, el Matorral subinerme 10 especies y el Pastizal inundable es el de menor riqueza con 4 especies.

Con respecto a la diversidad del estrato arbóreo y de acuerdo con el índice de Shannon-Wiener; el Matorral subinerme presenta la mayor diversidad con 1.076 nats, seguida por el Matorral espinoso con Mezquital que registra 1.063 nats y con la diversidad más baja aparece el Mezquital que tiene 0.720 nats. En el Pastizal inundado el estrato arbóreo es ausente.

En cuanto al estrato arbustivo, este presenta los mayores índices de diversidad, pues en las comunidades vegetales estudiadas adquiere valores desde 0.932 nats hasta 2.288 nats, donde el Matorral subinerme es el más diverso (2.288 nats) y el Pastizal inundado es el menor diversidad (0.932 nats), con ello se evidencia que el estrato arbustivo presenta una diversidad media.

Con respecto al estrato herbáceo la diversidad es de media a alta ya que los índices presentan valores de 1.192 a 2.854 nats, el Mezquital tiene la mayor diversidad con 2.854 nats y el Pastizal inundado 1.192 nats, las comunidades restantes presentan un índice mayor a 2 nats.

La equitatividad representa la distribución proporcional de las especies, en el estrato arbóreo el Matorral subinerme presenta la mejor distribución de las especies con 97.976%, seguida del Matorral espinoso con Mezquital que alcanza 96.744%, mientras que el Mezquital presenta la distribución menor, siendo 65.527%.

En el caso del estrato arbustivo la equitatividad es media por la razón que la mayoría de las comunidades tienen valores entre 67 a 85%, donde el Matorral subirme tiene el mayor valor con 85.516%, seguido del Mezquital con 75.120%, mientras que el menor valor se presenta en el Pastizal inundado (67.236%).

Con respecto al estrato herbáceo existe equitatividad de media a alta debido a que los valores tienen un rango de 85 a 95%, la comunidad con la mejor equidad de distribución de hierbas es el Matorral subinerme con 95.372%, le sigue el Matorral espinoso asociado con Mezquital con 90.224%, Mezquital con 87.602% y Pastizal inundable con 85.984%. Es importante señalar que entre mayor sea la equitatividad, el efecto de la especie dominante es menos significativo.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Estrato arbóreo. Para la microcuena se tiene una riqueza de 2 especies mientras que para el área de proyecto se tiene solo una especie, con equitatividad media de 50.32% para la microcuena y para el área del proyecto no es posible calcularla debido a la riqueza de especies -esta circunstancia se repite con la diversidad (H')-, dado que la equitatividad refleja la distribución proporcional de las especies se observa que la microcuena conserva mejor uniformidad.

En la microcuena se presenta una diferencia entre la diversidad calculada (H') y la diversidad máxima (H) de 0.344 nats que corresponde al 49.6% de la máxima, mientras que en el área del proyecto se tiene una proporción nula en cuanto a la diversidad ya que solo se cuenta con una especie. Con base en el índice de Shannon-Wiener, el área del proyecto presenta diversidad de cero y la microcuena 0.349 nats, esto significa que la microcuena es más diversa que el área del proyecto.

Estrato arbustivo. La microcuena presenta riqueza de 25 especies, mientras que el área del proyecto tiene 6, resultando equitatividad media de 86.70% para la microcuena y 94.64% en el área del proyecto, estos valores indican que la distribución proporcional de la abundancia de las especies es afectada por especies dominantes. En el caso de la microcuena se tiene: *Prosopis glandulosa* y *Celtis pallida* que presenta de 23.79 y 11.05% respectivamente, mientras que las 23 restantes poseen VIR de 9.33 a 0.483 %, por otro lado, el área del proyecto posee a un especie dominante la cual es *Celtis pallida* con VIR de 48.44%, las 5 restantes presenta VIR de 15.49 a 4.13 %, en general la equitatividad es buena en ambas áreas.

En la microcuena se presenta una diferencia entre la diversidad calculada (H') y la máxima (H) de 0.433 nats que corresponde al 13.2%, mientras que en el área del proyecto una diferencia de 0.096 nats que representa al 5.3%, esto indica que ambas áreas presentan una desviación notable para poder alcanzar la mejor distribución proporcional de las especies. En base al índice de Shannon-Wiener, la microcuena presenta diversidad de 2.825 nats, mientras que el área del proyecto es de 1.696 nats, es decir que la microcuena es más diversa que el área del proyecto, es por ello que la diversidad del estrato arbustivo no será comprometida con la implementación del proyecto.

Estrato herbáceo. La microcuena presenta mayor riqueza con 21 especies, mientras que el área del proyecto sólo 3, la diferencia es de 19 especies lo que representa el 91% del total de la microcuena, la equitatividad es de 95.72% para la microcuena y 100% para el área del proyecto, la cuales son afectadas por especies dominantes, en el caso de la microcuena la especie dominante es *Cynodon dactylon* con un VIR de 24.60% y las 20 especies restantes presentan VIR de 10.83 a 1.08%, mientras que en el área del proyecto la especie dominante es *Oxalis sp.* con VIR de 36.52% y las restantes con un VIR de 35.35 a 28.11%, esto indica que el área del proyecto es más equitativa, pero en general la equitatividad es alta para ambas áreas.

Con respecto a la diferencia que existe entre la diversidad máxima (H) y la calculada (H'), el área del proyecto no es posible calcular debido a la misma proporción de especies, mientras que la microcuena presenta una diferencia de 0.130 nats que corresponde al 4.2%, ambas áreas presenta una distancia estrecha para alcanza la mejor distribución proporcional de las especies, pero en el general la distribución es muy buena para ambas áreas.

En cuanto a la diversidad de Shannon-Wiener el índice es de 2.914 nats para la microcuena y de 1.099 en el área del proyecto es decir la microcuena es más diversa que el área del proyecto.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Mezquital con matorral espinoso.

Estrato arbóreo. La microcuenca alcanza riqueza de 4 especies y el área del proyecto 2 especies es decir una diferencia que representa el 50% de la microcuenca. La equitatividad es 54.84% para la microcuenca y para el área del proyecto 59.16%, en el caso de la microcuenca indica que dominan 2 especies en el VIR que son el mezquite (*Prosopis glandulosa*) con VIR de 68.96% y huizache (*Acacia farnesiana*) con VIR de 20.69%, mientras que para el área de proyecto un VIR de 90.56% para el mezquite (*Prosopis glandulosa*), por lo anterior, se demuestra que la microcuenca presenta mayor diversidad y valor biológico que el área del proyecto.

En la microcuenca se presenta una diferencia entre la diversidad calculada (H') y la diversidad máxima (H) de 0.727 nats que corresponde al 45% de la diversidad máxima, mientras que para el área del proyecto se tiene una diferencia de 0.283 nats que representa el 40.83%, es decir la microcuenca está lejana en alcanzar la máxima distribución proporcional de las especies, pero aun así presenta mejor estabilidad que el área del proyecto.

En la microcuenca el índice de diversidad es 0.883 nats, mientras que el área del proyecto de 0.410 nats, esto significa que en el estrato arbóreo del mezquital el área de la microcuenca es más diversa que el área del proyecto.

Estrato arbustivo. La microcuenca presenta mayor riqueza de especies con 35 mientras que el área del proyecto tiene 8, la equitatividad media es de 86.42 y 89.32% respectivamente, considerada como media alta. En ambas áreas la especie dominante es el granjeno (*Celtis pallida*) con VIR de 49.66% para el área del proyecto y 20.42% para la microcuenca, el resto de las especies para la microcuenca desciende a partir de 11.45% y hasta 0.241%, mientras que el área del proyecto de 15.04% hasta 1.64%, se observa que existe mejor proporción de la abundancia de las especies en la microcuenca, pero ambas áreas presentan equitatividad alta.

En el área del proyecto la diferencia en la diversidad calculada (H') y la máxima (H) es 0.222 nats que corresponde al 10% de la diversidad máxima, esto refleja que existe desviación notable para que se presente la máxima distribución proporcional de la especies, lo mismo ocurre con la microcuenca donde existe diferencia de 0.482 nats que corresponde al 13.57% de la diversidad máxima, en conclusión, se observa que la distribución es más proporcional en el área de proyecto, pero en general presentan similar proporción.

Con base en el índice de Shannon-Wiener la microcuenca presenta un índice de diversidad de 3.073 nats mientras que el área del proyecto presenta un índice de 1.858 nats lo que ilustra que la microcuenca es más diversa que el área del proyecto en el estrato arbustivo de esta comunidad vegetal.

Estrato herbáceo. El área del proyecto presenta riqueza de 15 especies frente a 35 registradas en la microcuenca, es decir una diferencia de 20 que corresponde al 57% de la microcuenca, la equitatividad es de 87.05% y 94.93% respectivamente, esto refleja que la especies dominantes presentan VIR no tan elevado respecto a las codominantes, para la microcuenca la especie *Cynodon dactylon* VIR de 12.13% y para el área del proyecto corresponde a las especies *Rivina humilis* con un VIR de 16.38% y *Cynodon dactylon* con VIR de 15.68% mientras que las especies restantes presentan VIR del 13.15 al 1.96%, es decir que el estrato conserva buena uniformidad.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Por otra parte la microcuenca presenta un diferencia entre la diversidad máxima (H) y la calculada (H') de 0.373 nats que corresponde al 10.4% de la máxima, mientras que el área del proyecto tiene una diferencia que corresponde al 5% de la diversidad máxima, el cual es un porcentaje que expresa una desviación estrecha para alcanzar la máxima distribución proporcional de las especies.

Respecto a la diversidad el índice es 3.211 nats para la microcuenca y 2.571 nats para el área del proyecto lo cual indica que la microcuenca es más diversa que el área del proyecto.

En el área de estudio el mezquital es la vegetación con mayor valor biológico, por ser corredores biológicos utilizados por la fauna silvestre, la cual se encuentra bien representada en la microcuenca, la superficie que ocupa el proyecto dentro de esta vegetación es mínima en comparación con la que no será afectada, por lo cual con la implementación del proyecto no se modificará de forma significativa esta comunidad vegetal.

Dentro de la microcuenca existen 7 tipos de vegetación los cuales son Matorral espinoso con mezquital, Mezquital, Matorral subinerme, Matorral micrófilo, Pastizal inducido con matorral espinoso, Pastizal inducido y Pastizal inundado de los cuales los primeros dos mencionados son los registrados en el área del proyecto donde los atributos estructurales son inferiores a la microcuenca, además existe cuatro comunidades vegetales que no se presentaron en el área del proyecto de las cuales el Matorral subinerme y el Matorral micrófilo son los que presentan valor ecológico alto, lo que hace aumentar el valor biológico de la microcuenca, esto mismo indica que la diversidad local no será comprometida con la implementación del proyecto.

Al comparar los índices de diversidad que corresponden a los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo de los tipos de vegetación presentes en ambas áreas, se encuentra que los índices de diversidad son mayores en la microcuenca que en el área del proyecto, es decir que el impacto a la diversidad por la implementación del proyecto es de baja significancia.

Los índices de diversidad de la microcuenca indican que la diversidad es de baja a alta ya que oscilan entre 0.349 a 3.211 nats, mientras que el área del proyecto posee diversidad baja a media donde los índices oscilan de 0.410 a 2.571 nats, en general la microcuenca posee ligeramente mayor diversidad que el área de proyecto.

Con respecto al estrato arbóreo se concluye que la microcuenca presentan mayor riqueza que el área del proyecto, al registrarse 4 especies las cuales son: Acacia famesiana, Celtis laevigata Parkinsonia aculeata y Prosopis glandulosa, mientras que en el área del proyecto se presenta solo dos las cuales son Prosopis glandulosa y Tamarix ramosissima esta última es un especies introducida, y por parte de Parkinsonia aculeata es una especies que se encuentra con buena distribución en la microcuenca con árboles juveniles y adultos, y Prosopis glandulosa es una especie común en la microcuenca, por lo anterior, la diversidad del estrato arbóreo no será comprometida con la implementación del proyecto.

En el estrato arbustivo en especial en el Mezquital se registraron especies de cactáceas algunas de ellas consideradas de lento crecimiento y difícil regeneración, donde se encuentra: Thelocactus setispinus la cual solo está registrada en el área del proyecto, además se cuantificó a Echinocactus texensis y Mammillaria heyderi dentro de la microcuenca, por lo que se requiere realizar una evaluación inicial de sitio o censo para verificar la densidad total y la distribución de las especies en



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

el área del proyecto, por lo anterior es conveniente planificar un programa de rescate con el propósito de conservar la diversidad local.

En el estrato arbustivo las especies que se presentan de manera común en la microcuenca con buenos atributos estructurales son árboles juveniles de mezquite (*Prosopis glandulosa*), así como arbustos de *Celtis pallida* y *Leucophyllum frutescens*, estas especies hacen que el estrato arbustivo sea estable, y a su vez indican que la diversidad del estrato arbustivo no será afectada de forma significativa y al mismo tiempo ayudan a que la diversidad del estrato arbóreo se mantenga estable en el caso del mezquite ya que dicha especie llegará a ocupar el estrato.

En el estrato herbáceo del área del proyecto se tiene una riqueza media la cual oscila de 3 a 15 especies mientras que en la microcuenca se presenta una riqueza que va de 4 a 35 especies, las más frecuentes en el área del proyecto son *Cynodon dactylon*, *Lepidium virginicum*, *Setaria leucopila*, *Setaria grisebachii*, y *Chenopodium album*, la dos primeras especies son comunes en la microcuenca, además que las especies tiene una amplia distribución en varios tipo de vegetación, por lo cual con la implementación del proyecto no será afectada la diversidad de herbáceas.

Por último al considerar la superficie que será afectada de Mezquital y Matorral espinoso para la implementación del proyecto (39.2572 ha) y al contrastarla con el área que ocupa esta vegetación en la microcuenca (691.0932 ha) se observa que la afectación tiene baja significancia pues representa el 5.68 % del total de esta comunidad en el área de estudio. En este caso la diversidad tiene los mayores valores en la microcuenca que en el área de estudio por lo que no afectara la diversidad local con la implementación del proyecto.

En general la vegetación que se localiza en el área del proyecto y la microcuenca presentan evidencias de sobrepastoreo, pues debido a la presencia de zacate pata de gallo (*Cynodon dactylon*) una especie invasora que indica dicha actividad, aunque en el área del proyecto la condición varía debido a la presencia de la especie *Rivinia humilis* como especie dominante la cual es una especie ruderal lo que es indicadora de una área impactada y como codominante de este estrato la especie *Cynodon dactylon* lo que hace disminuir el valor biológico y naturalidad. Los terrenos son utilizados para el pastoreo de ganado bovino, por ello se observa que el área de afectación por la implementación del proyecto presenta degradación y en ocasiones fragmentación.

Para fauna reporta: El análisis de la diversidad se ha considerado manejarse en dos diferentes niveles, esto con el fin de obtener información más allá de solo listados de especies.

El número total de especies es a lo que referimos como riqueza de especies la cual es la forma más sencilla de medir la biodiversidad. Las aves muestran la mayor riqueza específica en todos los UVC, en el caso del ME los mamíferos con 8 especies representan el segundo grupo con más riqueza, en el resto de los UVC los valores se muestran similares para los diferentes grupos faunísticos, a excepción de los anfibios que solo se reportó para ME-MZ y MZ.

Cuadro III.3.2.2-1 Riqueza de especies por UVC

Grupo	ME	ME-MZ	ME-PI	MM	MS	MZ
Anfibios	-	1	-	-	-	2
Reptiles	-	3	2	-	2	4
Aves	39	24	16	13	10	21

[Handwritten signature]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Mamíferos	8	2	3	4	2	4
Roedores	3	3	1	2	2	3
Total	50	33	22	19	16	34

Nota: ME=Matorral espinoso, MS=Matorral subinerme, MZ=Mezquital y PI=Pastizal inducido.

En el grupo de las aves la dominancia de especies es muy baja con un valor entre 0.066-0.188 en las diferentes UVC, incluso las especies con mayor abundancia no representan una dominancia sobre el resto de las especies por UVC. El resto de los grupos muestran dominancias de medias.

Cuadro III.3.2.2-2 Índice de Simpson

Grupo	ME	ME-MZ	ME-PI	MM	MS	MZ
Anfibios	-	1.000	-	-	-	0.513
Reptiles	-	0.440	0.500	-	0.625	0.250
Aves	0.066	0.076	0.103	0.188	0.158	0.106
Mamíferos	0.180	0.654	0.440	0.309	0.556	0.265
Roedores	0.479	0.375	1.000	0.556	0.556	0.375

Nota: ME=Matorral espinoso, MS=Matorral subinerme, MZ=Mezquital y PI=Pastizal inducido.

Contrario a la dominancia en el caso de las aves se muestra mayor uniformidad en la estructura de las especies, al corresponder este grupo al que mayor riqueza muestra con abundancias distribuidas de manera más equitativa en comparación de los otros dos grupos faunísticos, sus valores se muestran superiores a 3 nats (catalogado como alta diversidad) para el caso de ME, en el resto de los UVC la diversidad se cataloga como media con valores entre 1.8 y 3 nats, de igual manera los mamíferos para este UVC muestran diversidad media con 1.878 nats; mientras que en el resto de las comunidades la diversidad fue baja con valores inferiores a 1.8 nats.

Para el resto de los grupos en las diferentes UVC las diversidades se catalogan como baja.

Cuadro III.3.2.2-3 Índice de Shannon-Wiener (Nats)

Grupo	ME	ME-MZ	ME-PI	MM	MS	MZ
Anfibios	-	-	-	-	-	0.662
Reptiles	-	0.950	0.693	-	0.562	1.386
Aves	3.145	2.842	2.542	2.054	2.043	2.673
Mamíferos	1.878	0.530	0.950	1.273	0.637	1.352
Roedores	0.859	1.040	0.000	0.637	0.637	1.040

Nota: ME=Matorral espinoso, MS=Matorral subinerme, MZ=Mezquital y PI=Pastizal inducido.

Especies compartidas

Para el grupo de reptiles de las 5 especies registradas, 4 se reportaron en al menos dos UVC, siendo la tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*) la que se comparte en más áreas.

En aves, de las 61 especies identificadas 32 se presentan en al menos dos UVC, las especies que destacan por encontrarse en el resto de los UVC son el gorrión garganta negra (*Amphispiza bilineata*) y la paloma huilota (*Zenaida macroura*) las cuales fueron especies bastantes comunes durante el muestreo con abundancias muy altas.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

En mamíferos de las 8 especies identificadas en la microcuenca, 5 de estas corresponden a especies compartidas, se identifican como especies más comunes el coyote (*Canis latrans*), liebre cola negra (*Lepus californicus*) y el conejo del desierto (*Sylvilagus audubonii*).

Por último, en roedores las especies que se comparten en más UVC son la rata magueyera (*Neotoma albigula*) y el ratón de los cactus (*Peromyscus eremicus*).

Cuadro III.3.2.2-4 Especies compartidas por UVC

Grupo	Nombre científico	Nombre común	ME	ME-MZ	ME-PI	MM	MS	MZ
Reptiles	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico					X	X
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto		X	X			X
	<i>Sceloporus cautus</i>	Lagartija tímida		X			X	
	<i>Trachemys scripta subsp. elegans</i>	Tortuga de orejas rojas		X	X			
Aves	<i>Actitis macularius</i>	Playero alzacolita	X	X	X			
	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento		X	X			
	<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrion garganta negra	X	X	X	X	X	X
	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson				X	X	
	<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos		X	X	X	X	
	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	X	X	X			X
	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal zaino	X	X	X			
	<i>Cathartes aura</i>	Aura	X	X	X		X	X
	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrion arlequin	X	X	X		X	
	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor		X			X	
	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	X			X	X	X
	<i>Dendroica coronata</i>	Chipe coronado	X		X			
	<i>Dendroica petechia</i>	Chipe amarillo norteño	X	X				X
	<i>Egretta thula</i>	Garza dedos dorados	X		X			
	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	X	X	X			
	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	X			X		X
	<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón verdugo	X			X	X	
	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	X	X				
	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	X			X		X
	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café		X				X
	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Mosquero copetón	X	X				X
	<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán orejudo	X	X				
	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	X	X				
	<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita azulgris	X			X		X
	<i>Polioptila melanura</i>	Perlita desértica	X	X				X
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito			X			X
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	X	X				
	<i>Thryomanes bewickii</i>	Chivirín cola oscura				X		X
<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano cola de tijera	X	X	X		X		
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas		X	X				



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Grupo	Nombre científico	Nombre común	ME	ME-MZ	ME-PI	MM	MS	MZ
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	X	X	X	X	X	X
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	Coyote	X	X		X	X	X
	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	X		X	X	X	X
	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	X		X			X
	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	X	X	X	X		X
	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	X			X		
Roedores	<i>Neotoma albigula</i>	Rata magueyera	X	X			X	X
	<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de los cactus	X	X	X			X
	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón ciervo	X			X		X
	<i>Spermophilus spilosoma</i>	Ardillón puenteado		X			X	

Nota: ME=Matorral espinoso, MS=Matorral subinermes, MZ=Mezquital y PI=Pastizal inducido.

Identificación de especies relevantes en la microcuenca (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Los criterios utilizados para definir a una especie como relevante, fue en atención a su estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante los muestreos de campo se identificaron un total de 8 especies 4 de estas del grupo de las aves, 3 más del grupo de los reptiles y una especie de anfibio.

Cuadro III.3.2.3-1 Especies con estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010

Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
Anfibios	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr
Reptiles	<i>Coluber flagellum</i>	Víbora chirrionera	A
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto	A
	<i>Trachemys scripta subsp. elegans</i>	Tortuga de orejas rojas	Pr
Aves	<i>Anas platyrhynchos subsp. diazi</i>	Pato de collar	A
	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de Harris	Pr
	<i>Passerina ciris</i>	Siete colores	Pr

En general en cuanto a riqueza el área de la microcuenca presenta en términos generales la mayor riqueza de especies. En términos de diversidad se encontró que el área de la microcuenca presenta índices más altos que el área del proyecto, a excepción de las aves en MZ en donde a pesar de haber obtenido el mismo número de especies, la cantidad de ejemplares fue mayor en el área del proyecto además de estar bien distribuidos entre las especies; por lo que su diversidad es mayor, en el grupo de los anfibios se presentó una diversidad de 0.662 nats para MZ, en tanto que el área del proyecto no hay registros de este grupo. En el resto de los grupos la diversidad es mayor en la microcuenca.

Cuadro IX.3.3.1-1 diversidad para la microcuenca y área del proyecto.

Grupo	ME-PI		MZ	
	Área de proyecto	Microcuenca	Área de proyecto	Microcuenca
Ejemplares				



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Grupo	ME-PI		MZ	
	Área de proyecto	Microcuencua	Área de proyecto	Microcuencua
Anfibios	-	-	-	24
Reptiles	1	2	1	4
Aves	65	16	127	68
Mamíferos	3	3	-	7
Roedores	1	1	2	4
Total	70	22	130	107
Riqueza				
Anfibios	-	-	-	2
Reptiles	1	2	1	4
Aves	14	38	31	21
Mamíferos	1	5	-	4
Roedores	1	1	2	3
Total	17	46	34	34
Dominancia				
Anfibios	-	-	-	0.513
Reptiles	1.000	0.500	1.000	0.250
Aves	0.121	0.103	0.067	0.106
Mamíferos	1.000	0.440	-	0.265
Roedores	1.000	1.000	0.500	0.375
Diversidad Shannon-Wiener (nats)				
Anfibios	-	-	-	0.662
Reptiles	-	0.693	-	1.386
Aves	2.377	2.542	3.036	2.673
Mamíferos	-	0.950	-	1.352
Roedores	-	0.000	0.693	1.040

Nota: ME=Matorral espinoso, MZ=Mezquital y PI=Pastizal inducido.

Considerando los resultados de diversidad y riqueza de especies obtenidos de los muestreos, y relacionando al rango de hogar de los diferentes grupos faunísticos y su distribución dentro de la microcuencua se debe hacer énfasis en que el proyecto no tendrá un impacto significativo sobre las especies y comunidades, por ello no se afectará la diversidad faunística presente en la microcuencua.

Al comparar los índices de diversidad para los cinco grupos faunísticos presentes en cada uno de los UVC identificados en el área de la microcuencua, y al contrastarla con los índices del área del proyecto, se obtiene que el área de la microcuencua presenta los mayores índices de diversidad, es decir que el impacto a la diversidad por la implementación del proyecto es de baja significancia.

El área de la microcuencua presenta índices más altos que el área del proyecto, a excepción de las aves en mezquiales (MZ) en donde a pesar de haber obtenido el mismo número de especies, la cantidad de ejemplares fue mayor en el área del proyecto además de estar bien distribuidos entre las especies, por lo que su diversidad es mayor, en el grupo de los anfibios se presentó una



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

diversidad de 0.662 nats para mezquital (MZ), en tanto que el área del proyecto no hay registros de este grupo. En el resto de los grupos la diversidad es mayor en la microcuenca.

El área que será afectada por el proyecto se encuentra bien representada en la microcuenca, la superficie que ocupa el proyecto dentro de esta cobertura es mínima en comparación con la superficie que no será afectada, por lo cual con la implementación del proyecto no se modificará de forma significativa las poblaciones de fauna silvestre que ahí se encuentran.

En ambos UVC analizados, la diversidad no será comprometida ya que las especies de fauna silvestre no se restringen a las áreas del proyecto ni son especies endémicas, sin embargo, se requiere planificar un programa de rescate para la fauna silvestre previo al desmonte de la vegetación.

Por los argumentos anteriores presentados por la promovente en el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo propuesto, se infiere que no afectará en modo alguno la conservación de la diversidad, ya que las especies florísticas presentes son de amplia distribución y no están en peligro de permanencia; no obstante que si es área y hábitat de distribución de especies como *Manfreda longiflora* amenazada y *Amoreuxia wrightii* en peligro de extinción, consideradas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Luego en el programa de rescate y reubicación de cactáceas propone a las especies de la familia Cactaceae, que se localizan en el área solicitada para establecer el proyecto.

Con relación a la fauna silvestre, el área aledaña a la superficie solicitada para establecer el aprovechamiento mineral se conservará en el estado actual, seguirá siendo un hábitat interrumpido por obras permanentes, ya establecidas con anterioridad como son: áreas con uso urbano, boulevares, calles, instalaciones eléctricas, infraestructura urbana, edificios, etc.; sin embargo, las obras a la fecha no han sido factor limitante para el desplazamiento de las especies de fauna, principalmente aves, propias del hábitat que se pretende impactar. Vale destacar que el predio en la actualidad tiene como actividades principales el uso con actividades antropogénicas de alto impacto, ya que se ubican las áreas aledañas al área urbana. Por otra parte en el estudio técnico justificativo, se indica que se permitirá el desplazamiento de las especies de lenta movilidad como pueden ser los reptiles, hacia los terrenos vecinos que no se afectarán. Las especies de mayor movilidad (*Passerina ciris* con protección especial) se desplazarán por la sola presencia humana. También se presentan acciones tendientes a la protección y rescate de especies de lento desplazamiento para la fauna silvestre y de todas las demás especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Por lo que se infiere que no se compromete la diversidad biológica debido a que las especies a remover son de amplia distribución regional, así como las especies de lento crecimiento y difícil regeneración propuestas para el rescate y reubicación para su conservación así como que la zona a impactar con el proyecto extractivo es menos diversa que la microcuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se realizó la estimación de la erosión hídrica y eólica en el contexto área de estudio, en esta se determinó que anualmente se tiene un pérdida por erosión hídrica de 1.39 t ha^{-1} , mientras que por erosión eólica el valor es de $5.07 \text{ t ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$, con ambos valores se puede concluir que en el área de estudio la pérdida por erosión del suelo es insignificante, aun y cuando la pérdida de suelo por erosión eólica fue mayor, esta no supera las $12 \text{ t ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$, por lo que se clasifica como incipiente.

Los suelos en el área del proyecto están dominados por Calcisol, ocupando una superficie de 39.0294 ha que representa en porcentaje el 99.42% con respecto a la superficie total del proyecto, mientras que la superficie restante, 0.58% lo constituye la Zona urbana de Piedras Negras.

Los tipos de erosión que se presentan en los suelos del área del proyecto son principalmente eólicos e hídricos. La estimación de la erosión para el área del proyecto, arrojó que por erosión hídrica se pierde anualmente 1.215 t ha^{-1} (No significativa), mientras que para la erosión eólica se tuvo 6.0926 t ha^{-1} (No significativa), concluyendo evidentemente que la mayor pérdida de suelo se da por erosión eólica.

Los cambios en la clasificación de las superficies según su erosión potencial hídrica para los tres escenarios de trabajo se muestran en el Cuadro IX.3.2-4, en este capítulo se hace observancia del primer escenario E_0 : dentro de la microcuenca RH24Fa-1 se presenta una erosión normal o también considerada como incipiente y ligera con 93.6858% en pérdidas de suelo, y solo el 0.1306% se encuentra en la clase de severa; en el E_1 dentro de las clases incipiente y ligera se presenta el 95.0704% de la superficie y solo el 0.1295% se encuentra en la clase severa. Finalmente en el escenario E_2 en las clases incipiente y ligera se encuentra el 95.9780% de la erosión hídrica y solo 0.1318% se encuentra en la clase severa. Con esto se hace notar y se afirma que la microcuenca en

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 34 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

estudio no se encuentra dentro de una vulnerabilidad ante la erosión hídrica, aunado a esto si consideramos la topografía de la región, la naturaleza y las dimensiones de las obras, se afirma que las obras no tendrán influencia significativa en los impactos en la erosión hídrica en la microcuenca.

De manera general... la superficie se concentra en la clase incipiente para el E_0 mientras que la remoción que sufre la vegetación tiene un efecto negativo en el E_1 al aumentar la superficie a la clase moderada un 46.7125 % lo que también significa que la erosión aumenta; mientras que las medidas de mitigación tienen un efecto positivo a largo plazo al reducir la erosión en el E_2 .

CUADRO IX.3.2-5. SUPERFICIE POR CLASE DE EROSIÓN HÍDRICA EN EL ÁREA DEL PROYECTO Y TASA DE CAMBIO ENTRE ESCENARIOS.

CLASE	E_0		E_1		E_2	
	ha	%	ha	%	ha	%
Incipiente	36.5188	93.0245	19.4153	49.4567	20.7846	52.9447
Ligera	2.5588	6.5180	1.4141	3.6021	10.1229	25.7861
Moderada	0.1796	0.4575	18.3380	46.7125	8.3497	21.2692
Severa			0.0898	0.2287		0.0000
Total	39.2572	100	39.2572	100	39.2572	100

Se calcularon entonces las medias de erosión ($t\ ha^{-1}\ año^{-1}$) ponderadas por superficie (ha), estas se muestran en el cuadro IX.3.2-5., en este se denotan ligeros cambios entre escenarios y se observa que en el escenario E_1 la erosión se incrementa respecto al escenario E_0 sin embargo con la aplicación de las medidas de mitigación la erosión es menor que sin medidas de mitigación, lo mismo se observa para el área del proyecto, pero con mayor amplitud.

CUADRO IX.3.2-5. PROMEDIOS DE EROSIÓN eólica ($t\ ha^{-1}\ año^{-1}$) PARA LA MICROCUENCA PONDERADOS POR SUPERFICIE.

EROSIÓN EÓLICA DE MICROCUENCA RH24Fa-1 ($t\ ha^{-1}\ año^{-1}$)		
E_0	E_1	E_2
5.0682	5.3825	5.1758
EROSIÓN EÓLICA ÁREA DEL PROYECTO RH24Fa-1 ($t\ ha^{-1}\ año^{-1}$)		
6.0926	13.5628	10.4400

La erosión eólica estimada para la microcuenca se muestra en el Cuadro IX.3.2-7, se contemplan los tres escenarios propuestos, y descritos anteriormente. Para el área de la microcuenca, apenas es perceptible el impacto generado en el E_1 con la implementación del proyecto aumentando de 4.33% en el E_0 a 4.74% de la superficie total en el E_1 para la clase ligera, mientras que la reducción de la erosión no es perceptible con la implementación de las medidas de mitigación en el E_2 debido a que la clase ligera presenta un rango muy amplio que va de las 12 a las 50 $t\ ha^{-1}\ año^{-1}$.

CUADRO IX.3.2-7. superficies por clase de erosión eólica en la microcuenca y escenario.

CLASE	E_0		E_1		E_2	
	ha	%	ha	%	ha	%



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Incipiente	7,580.7349	95.6690	7,548.3336	95.2601	7,548.3336	95.2601
Ligera	343.1838	4.3310	375.5851	4.7399	375.5851	4.7399
Total	7,923.9187	100	7,923.9187	100	7,923.9187	100

Lo mismo ocurre para el área del proyecto como se aprecia en el cuadro IX.3.2-8. En el E1 la erosión aumenta en un 59.92% pero no se aprecia el efecto positivo de las medidas de mitigación aplicadas en el E2 por la misma razón que se ha explicado con anterioridad.

Cuadro IX.3.2-8. Superficies por clase de erosión eólica en área del proyecto.

Clase	E ₀		E ₁		E ₂	
	Ha	%	Ha	%	Ha	%
Incipiente	35.4864	90.3946	15.7343	40.0800	15.7343	40.0800
Ligera	3.7708	9.6054	23.5229	59.9200	23.5229	59.9200
Total	39.2572	100	39.2572	100	39.2572	100

Tanto la erosión hídrica como la eólica que se ven afectadas directamente por la remoción de la cobertura vegetal con la ejecución del proyecto, no son significativas a nivel microcuencia ya que sus promedios no pasan de las clases incipiente lo que significa que no rebasan las 5 t ha⁻¹ año⁻¹ y las 12 t ha⁻¹ año⁻¹ para erosión hídrica y eólica respectivamente.

La dinámica en la clasificación de las superficies de acuerdo con la pérdida de erosión hídrica, para la microcuencia como para el área del proyecto, se nota un tanto diferente ya que en la microcuencia se presentan superficies dentro de la clase Severa y Muy Severa. En la microcuencia la tasa de cambio en E₁ respecto de E₀ es del 8.4396% superficie que migra de forma imparcial hacia las clases Moderada y Severa, siendo más notorio el incremento dentro de la clase Moderada con 7.5776%, en superficie esto representa 28.8012 ha, cuando se presentan los efectos de las medidas de mitigación aplicadas en el E₂ la superficie que migró en el escenario E₁ pasan a ser parte de las clases Ligera e Incipiente nuevamente, el área del proyecto se puede notar cambios un tanto similares a la microcuencia, más notorios dentro de la clase Incipiente que tiene una tasa de migración de 17.1035 ha hacia las demás clases en el escenario E₁, la superficie pasa a formar parte de la clase Moderada principalmente, con la presencia de las medidas de mitigación la tasa de cambio más notoria se pueden apreciar dentro de la clase Ligera.

Tomando el análisis de la migración de superficies, así como la distribución de la superficie entre las clases, en la microcuencia respecto del proyecto no representa riesgos de erosión, dado que el 46.7125% de la superficie se encuentra dentro de la clase de erosión moderada, mientras que solo un 0.2287% está dentro de la clase Severa.

"...los valores nos indican que para la microcuencia así como en el área del proyecto se tiene pérdidas de erosión menores a las 50 t ha⁻¹ año⁻¹. En la microcuencia cuando se tiene la presencia del proyecto la pérdida de erosión tiene un ligero incremento de 0.314 t ha⁻¹ año⁻¹, que con las medidas reduce y pasa a ser una pérdida de 0.107 t ha⁻¹ año⁻¹, respuesta a las medidas que presentan una magnitud en sus efectos de 64.379%, cuando comparamos en el área del proyecto la pérdida de erosión en el E₁ es de 13.5628 t ha⁻¹ año⁻¹ que comparado con el escenario E₀, se presenta un incremento de 7.4702 t ha⁻¹ año⁻¹, cuando se presenta el escenario E₂ el valor de la pérdida de suelo pasa a ser de 10.4400 t ha⁻¹ año⁻¹, dando como respuesta a las medidas con un

Página 36 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

rango de acción de 24.3948%. Cuando comparamos las pérdidas de suelo en promedio, nos damos cuenta que para el área del proyecto la pérdida es ligeramente mayor que en la de la microcuenca, sin embargo este valor tiene correspondencia en la superficie que se trabaja, y sin embargo la acción de las medidas tiene acción reduciendo, en cierto grado dichos valores.

La diversificación de la clasificación de superficies según su pérdida de erosión eólica, para la microcuenca como para el área del proyecto, con estas clasificaciones por superficie se nota claramente que en los dos contextos (microcuenca y área del proyecto) se encuentran solo dentro de dos clases con una pérdida de suelo inferior a $50 \text{ t ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$. Para la microcuenca, superficie que formaba parte de la clase de erosión normal (sin erosión de acuerdo con el ordenamiento ecológico general), migra hacia la clase Ligera incrementando en un 8.6269% su superficie (lo que corresponde a una integración de 32.4013 ha en el escenario E_1), para este caso específico las superficies en la presencia del E_2 no presentan cambios visuales en cuanto a la migración de superficies dado que los rangos de las clases en las que se encuentran son amplios, esto significa que, no se presenta migración de superficies entre clases pero sí se presentan cambios dentro de las clases, cuando notamos los promedios de erosión. en el área del proyecto podemos ver claramente lo que sucede, mientras que en el escenario E_1 la pérdida de erosión corresponde a $13.5628 \text{ t ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$, con la presencia de las medidas el valor reduce a $10.4400 \text{ t ha}^{-1} \text{ año}^{-1}$ esto nos indica que presenta cambios y las pérdidas de suelo con la ayuda de las medidas disminuyen, pasando de clase Ligera en el E_1 a la clase Sin erosión en el E_2 .

Considerando los valores de erosión hídrica y eólica, el proyecto no tiene una influencia significativa en presentar problemas de erosión en la microcuenca, considerando además que dentro de esta la mayor superficie no presenta grandes pérdidas de suelo.

CUADRO X.1.1.5-6 cambios en la proporción de superficies por clase de erosión en la microcuenca entre escenarios.

CLASE	PORCENTAJES DE CAMBIO					
	MICROCUENCA			ÁREA DEL PROYECTO		
	E_0-E_1	E_0-E_2	E_1-E_2	E_0-E_1	E_0-E_2	E_1-E_2
1	-0.4293%	-0.4293%	0.0000%	-125.5353%	-125.5353%	0.0000%
2	8.6269%	8.6269%	0.0000%	83.9697%	83.9697%	0.0000%

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua, o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Dentro de las microcuencas se encuentra con escurrimientos intermitentes con rumbo hacia el Río Bravo del cual según CONAGUA en el 2008, al hacer coincidir los valores de las estaciones de monitoreo de Piedras Negras y Nuevo Laredo sobre el Río Bravo contiene datos de que la calidad del agua superficial esta categorizada como "no contaminada", en base a la DBO (demanda bioquímica de oxígeno), DQO (demanda química de oxígeno) y SST (Sólidos suspendidos totales).

La profundidad del nivel estático para marzo-mayo del 2008 presenta valores que varían entre 7 y 20 m, al norte de la carretera Allende-Piedras Negras y en la zona de extracción de carbón de MICARE, debido al "achique" de agua que se realiza en sus tajos de explotación del carbón. Valores de 5 a 7 m se registra al norte de los tajos, al sureste de Nava se presenta valores entre 3 a 5 m, en tanto que al poniente de Morelos varían entre 10 y 30 m debido a que se eleva la superficie del terreno.

La disponibilidad media anual en volumen disponible para otorgar nuevas concesiones es 18'253,816 m³ anual.

Los cálculos se corrieron para los tres escenarios modificando las unidades de análisis conforme a la ubicación de las obras del proyecto, considerando además las medidas de mitigación para suelo, vegetación e hidrología principalmente. Para evitar el sesgo que conlleva el uso de promedios simples, los resultados se ponderaron por la superficie de cada uso de suelo utilizando herramientas SIG, con lo cual se obtuvo el total de volumen de escurrimiento medio anual por tipo de vegetación, ya que es la vegetación la que sufre la principal afectación por la ejecución del proyecto. La totalidad del escurrimiento calculado para E₀ en la microcuenca RH24Fa-1 es de 12,070,389.0402 m³ anuales; en E₁ con el desarrollo del proyecto la microcuenca presenta un escurrimiento de 12,074,338.4386 m³ anuales y por último, en E₂, con la implementación de las medidas de mitigación el escurrimiento es de 12,048,050.3683 m³ anuales. Se presenta mayor volumen de escurrimiento en áreas con asentamientos humanos (27.39%), Matorral subinorme (25.84%) y áreas de Mezquital (8.55%) que en conjunto suman hasta el 61.79% de escurrimiento en la microcuenca en el escenario E₀, sin embargo los resultados en los E₁ y E₂ presentan condiciones muy similares; también es importante mencionar que el volumen de escurrimiento está en función de la superficie de cada tipo de vegetación.

Los resultados muestran un promedio de Pi donde en la microcuenca RH24Fa-1, el valor de Pi en E₀ de 285.1308 mm año⁻¹, para E₁ se obtuvieron 284.3966 mm año⁻¹, por último, en E₂ resultaron 284.4902 mm año⁻¹. Los servicios ambientales relacionados con la infiltración de la precipitación al suelo, que son directamente afectados por el proyecto consisten en láminas de infiltración que se encuentran en un rango de 236.6082 mm año⁻¹ hasta 351.9559 mm año⁻¹ anuales correspondientes a áreas agrícolas abandonadas y Matorral subinorme con Pastizal natural respectivamente para la microcuenca.

La recarga potencial obtenida para E₀ en la cuenca RH24Fa-1 fue en promedio de -213.5615 mm año⁻¹, en E₁, presentó -214.2958 mm año⁻¹ y finalmente en E₂, presentó -214.2021 mm año⁻¹. El rango en que se presentaron los resultados en E₁, y que son los servicios ambientales potencialmente en riesgo por el proyecto, se encuentran entre -318.2459 mm año⁻¹ y -151.9566 mm año⁻¹ anuales para áreas de cuerpos de agua y Matorral subinorme con Pastizal natural respectivamente. Cabe mencionar que el signo (-) representa un déficit para todos los escenarios en



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

la microcuenca donde se presentó el estudio, la explicación a esto es debido a que la evapotranspiración es mayor a la precipitación infiltrada.

Los resultados indican que con las obras se tiene un volumen de escurrimiento de 12.0743 m³ anuales, valor que se nota reducido para el escenario E₂ presentando un escurrimiento de 12.0481 m³ anuales. Si se habla en términos porcentuales con la integración de las obras en el medio el escurrimiento tiene un incremento del 0.03% respecto de E₀, mismo que reduce en 0.19% cuando se presenta E₂, donde las medidas favorecen y reducen el incremento en un 666.87%.

Cuando notamos las diferencias que se tienen en cuenta al uso del suelo y vegetación, las tasas de cambio más notorias con el proyecto es para el Matorral Espinoso con Mezquital con un 0.25%, corresponde a un incremento de 1439.88 m³ anuales, valor que se nota reducido en un 100% para el escenario E₂, con un radio de beneficio de las medidas de 200.51%, lo que indica que además de reducir el incremento del escurrimiento cuando se presentan las obras, este reduce en 2,879.75 m³ anuales. La comunidad de Mezquital también sufre cambios del 0.14% en E₁, respecto de E₀, este valor disminuye con la presencia de las medidas en un 0.15%, por lo que las medidas presentan un radio de beneficio del 200.29%, el Matorral Espinoso sufre un cambio de 0.12% con la presencia de las obras, mientras que el valor reduce en esta misma proporción cuando se simula la ejecución de las medidas y lo que es mejor aún estas hacen que la tasa de cambio sea a beneficio, ya que el valor de escurrimiento en el escenario E₂, es inferior al valor que se presenta en el E₀. En las comunidades de Área Agrícola, Matorral Espinoso con Pastizal Inducido y Pastizal Inducido con Matorral Espinoso, quienes en promedio presentan una tasa de cambio de 0.07%, mientras que cuando se presentan las medidas este valor cambia a en la misma proporción, además de favorecer el escurrimiento reduciendo sus valores iniciales (E₀) en 209.22 m³ anuales. Los valores promedio de cambio en las diferentes tipos de vegetación corresponden a 0.12% cuando se presentan las obras, tasa que se ve favorecida con las medidas reduciendo la afectación al 100%, con un radio de beneficio del 208.66%.

Con el análisis de la dinámica entre los escenarios, permite tener claro los efectos de las obras sobre la microcuenca de referencia. De manera general las medidas tiene un rango de impacto positivo de 12.78%, la Pi en la microcuenca presenta una disminución de 0.28% con la inmersión del proyecto, pero con las medidas esta disminución pasa a ser de 0.25%.

Haciendo inferencia en los usos del suelo podemos ver que el que presenta el mayor cambio corresponde al Pastizal Inducido, este tiene una disminución de cambio del 5.2504% en E₁ respecto de E₀, mientras que en E₂ el valor pasa a ser de 4.6415%, el radio de efecto de las medidas corresponde a 11.5958%.

En conjunto los usos de suelo que también sufren cambios, son: el área agrícola, asentamiento humano, caminos, matorral espinoso, matorral espinoso con mezquital, matorral espinoso con pastizal inducido, mezquital, mezquital con matorral espinoso, y el pastizal inducido con matorral espinoso, estos sufren en promedio un decremento de 0.0831%, mientras que cuando se tiene la presencia de las medidas este valor corresponde a 0.0594%, lo que corresponde a valores de cambio en promedio de 0.2979 mm año⁻¹ en E₁ respecto de E₀, con la presencia de las medidas este valor reduce a 0.2312 mm año⁻¹, indicando que las medidas tiene un radio de efecto positivo de 22.4118%.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Con los valores que se tienen en promedio para la microcuenca el incremento es de $1.8357 \text{ mm año}^{-1}$, correspondiente a 0.5998% de la precipitación total infiltrada al suelo, tomando como referencia estos datos y la variabilidad climática en cuanto a precipitación que se ha registrado en los últimos 10 años en el área bajo estudio, las afectaciones en la precipitación infiltrada no son significativas y se presentan como reversibles, y esta disrupción no resultará excepcional a nivel de microcuenca y subcuenca.

Porcentualmente en el escenario E_1 existe una disminución global en la recarga potencial a nivel microcuenca del 0.3680% ($0.7981 \text{ mm año}^{-1}$), valor que tiene un cambio en E_2 a 0.3212% ($0.6964 \text{ mm año}^{-1}$), el cambio de escenario E_1 y E_2 es de $0.4769 \text{ mm año}^{-1}$, el radio de las medidas tienen un efecto de 12.7116% . Para estos cálculos se utilizaron promedios simples para evitar sesgos por superficie y así contar con parámetros que permitan evaluar en forma diferencial el impacto sobre las comunidades vegetales.

Tomando en cuenta las afectaciones por uso del suelo y tipos de vegetación el Pastizal Inducido presenta un decremento de 7.9716% cuando está el escenario E_1 , las medidas hacen un efecto del 10.2890% , reduciendo el valor a un 7.1514% cuando se presenta E_2 , el Matorral Espinoso con Mezquital tiene un decremento de 0.8179% , que pasa a ser 0.7279% con las medidas.

Partiendo el error admisible que puede ocurrir en la estimación de los parámetros, así como los resultados que se plasman en este apartado, aunado a esto que las medidas de mitigación tienen respuesta en la reducción de los efectos, se afirma que el proyecto no genera una disrupción excepcional en el funcionamiento hidrológico de la microcuenca de referencia, considerando además que no todos los usos y tipos de vegetación presentan afectaciones en este parámetro, para ser exactos solo son diez y de estos dos (asentamiento humano y caminos) que por su uso hacen aún más difícil el proceso natural de la recarga potencial. Con lo anterior y considerando que las afectaciones tienen una magnitud poco significativa, por lo tanto, son básicamente reversibles incluso en el corto plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

De acuerdo con las estimaciones los costos de inversión para el proyecto de aprovechamiento de carbón a cielo abierto "Terraza 2B", son **\$2,015,000 USD.** para la construcción del proyecto.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 40 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

La actividad principal en el área donde se ubicara el proyecto es la ganadería extensiva, por tal motivo la estimación se hace sobrestimando deliberadamente los parámetros, tomando partida que sobreestimar la rentabilidad del uso presente es menor error que si se subestimara.

En la proyección se han dejado fijos los factores que perturbarían a la producción al presente año; estas variables son inflación, aumento de los costos de producción, entre ellos los laborales. Las proyecciones finalmente se realizan en dólares americanos al precio de venta del 2 de marzo del presente año (\$ 14.9553 /USD).

Para los terrenos forestales con uso pecuario. A toda el área en conjunto se le ha asignado una condición de agostadero de BUENA de acuerdo a lo especificado por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), con una carga animal de 1 Unidad animal por cada 12.6 ha (Una unidad animal es una vaca reproductora de 450 kg con su cría). Aunado a lo anterior de acuerdo al Servicio de Información Agroalimentario y Pesquera (SIAP), al cierre del año 2011, el peso promedio de venta fue de 429.406 kg/animal con un precio promedio de 16 pesos/kg. Para este uso del suelo se han considerado además, la venta de los servicios ambientales, en el supuesto que existiese un mercado para todo ellos y posibilidad de obtener beneficios económicos por ellos. El valor considerado es... ..de \$85,861.94 (Ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 94/100. M.N.) Por año, además de \$2,337.53 (Dos mil trescientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.), resultado de la captura de carbono.

El uso por el cual se solicita el cambio de uso del suelo es para poder llevar a cabo la extracción de minerales, a través del minado a cielo abierto para aprovechamiento de carbón de "Terraza 2B", para lo que se manejan los siguientes supuestos:

- La inversión para el desarrollo del proyecto, la operación y el mantenimiento del mismo es de \$2,015,000 USD. (\$30,134,929.50 M.N.) durante un período de 2 años y seis meses, lo que representa un gasto anual promedio de \$11,590,357.50 M.N. (\$775,000.00 USD).
- La producción estimada de carbón es de aproximadamente de 776,091 de Toneladas durante la etapa de explotación (1 año).
- Costo de la producción por el carbón es de \$555.991 M.N. por tonelada.
- Los costos necesarios para aplicar las medidas de prevención y mitigación corresponde a \$10,000 USD.

Los resultados son los siguientes:
Ganadería extensiva de Bovinos

SUP. ha	CA U.A.	PESO/VENTA KG	PRECIO/KG \$	COSTO DE PROD. \$	VALOR DE PROD. \$
18.6157	1.477	358.98	16.00	861.53	5,743.68
RENTABILIDAD GANADERA \$		SERVICIOS AMBIENTALES \$		GANADERÍA + SERV. AMB./AÑO	
4882.15		88,199.47		\$ 93,081.62	
GANADERIA + AFECTACIÓN + SERV.AMB EN USD/AÑO				\$ 6,223.99 USD	

RENTA GANADERA+ AFECTACION+ SERV.AMB
EN USD/AÑO

\$ 6,223.99 USD



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

APROVECHAMIENTO DE CARBÓN MINERAL

PROD. ANUAL EN T	COSTO/T M.N.	VALOR DE LA PROD	VALOR DE LA PROD EN USD.
298,497	\$555.991	165,961,645.53	11,097,179.30

Cuadro X.2.1.1-2 Rentabilidad de los usos tradicionales del suelo y del aprovechamiento de carbón mineral (valor dados en USD) por año.

AÑOS	GANADERÍA + PAGO DE AFECTACIÓN + SERV. AMB./AÑO		APROVECHAMIENTO DEL CARBÓN MINERAL				
	RENTABILIDAD	ACUMULADA	VALOR DE LA PRODUCCIÓN USD	INVERSIÓN	OPERACIÓN	COSTO MITIGACIÓN	RENTABILIDAD
1	6,223.99	6,223.99	11,097,179.30	2,015,000.00	1,007,500.00	132,969	7,941,710.30

Los resultados de la rentabilidad tanto para el uso actual del suelo actual (ganadería extensiva de bovinos), contemplando los servicios ambientales que se generan en la superficie a cambiar, comparado con la rentabilidad del aprovechamiento de carbón mineral, dando como resultado valores muy significativos durante el año del aprovechamiento de carbón, apreciando que éste supera a la rentabilidad actual en un 99.92% cuestión que hace evidente que el nuevo uso generará una mejor rentabilidad del suelo en superioridad al actual.

Los beneficios directos que generará el proyecto se verán reflejados en la disposición y distribución de bienes y servicios, generación de empleos directos e indirectos, crecimiento de la economía regional que se encuentran en el área de influencia del proyecto, además de mejor calidad y nivel de vida, aumento en el poder adquisitivo y bienestar social en general.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal recibida mediante el oficio número SEMA/0217/2015 de fecha 26 de abril de 2015 recibido el día 06 de mayo de 2015, que fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que corresponde a la opinión emitida por los miembros del Consejo Estatal Forestal y remitida a esta Autoridad Administrativa por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas, se advierte que la misma fue en sentido favorable, en virtud de que no se observó recomendación alguna, tal y como se desprende del oficio número SEMA/0217/2015 de fecha 26 de abril de 2015, en el se constató que **NO existen observaciones particulares al proyecto.**

2.- En lo que corresponde al tercer párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referido al supuesto de que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada el día 13 de mayo de 2015 al sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observaron vestigios de incendios forestales.**

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

1.- En lo que hace al *PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y REUBICACIÓN DE especies de flora con estatus de conservación (NOM-059-semarnat-2010) y especies de lento crecimiento y DIFÍCIL regeneración*, mismo que aparece anexo al estudio técnico justificativo, en el detalla:

Durante los recorridos de campo en el área de la microcuenca se encontró una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010: Amole de río (Manfreda longiflora) como Amenazada, y cuatro especies de lento crecimiento y difícil regeneración que son Mancacaballo (Echinocactus texensis), Costillón (Ferocactus hamatacanthus), Biznaga chilitos (Mammillaria heyderi), Ganchuda (Sclerocactus scheeri). Por otro lado, en el muestreo en el área del proyecto se registró una especie de lento crecimiento y difícil regeneración: Biznaga espinosa (Thelocactus setispinus), además la especie Ganchuda (Sclerocactus scheeri) fue vista en recorridos dentro del área del proyecto, pero no fue registrada en los sitios de muestreo (ver Cuadro 1.1-1 y 1.1-2). Por lo anterior, en caso de localizar estas especies en los sitios donde se realizarán las obras, deberán ser rescatadas de manera previa al desmonte y despalme de la vegetación.

Cuadro 1.1-1. ESPECIES BAJO ESTATUS DE CONSERVACIÓN SEGÚN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 sujeta al programa de rescate.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS	ÁREA	FUENTE
Agavaceae	Manfreda longiflora	Amenazada	Microcuenca	Recorrido de campo

Mediante el muestreo de campo en el área donde se ubicará el proyecto se registró a una especie de lento crecimiento y difícil regeneración la cual es la biznaga espinosa (Thelocactus setispinus) ver el Cuadro 1.1-2.

Cuadro 1.1-2. ESPECIES DE LENTO CRECIMIENTO y difícil regeneración sujetas al programa de rescate.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÁREA	FUENTE
Cactaceae	Echinocactus texensis	Mancacaballo	Microcuenca	Muestreo de campo
Cactaceae	Ferocactus hamatacanthus	Costillón	Microcuenca	Recorrido de campo
Cactaceae	Mammillaria heyderi	Biznaga chilitos	Microcuenca	Muestreo de campo
Cactaceae	Sclerocactus scheeri	Biznaga ganchuda	Microcuenca y Área del proyecto	Recorrido de campo
Cactaceae	Thelocactus setispinus	Biznaga espinosa	Área del proyecto	Muestreo de campo

2.- En lo que hace al *PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO*, la promovente indica que la superficie del área de proyecto se inserta



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

en la Región Ecológica 15.22 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 31 Llanuras de Coahuila y Nuevo León, esta se localiza al Noreste de Coahuila y norte de Nuevo León.

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS
31	Ganadería	Minería -Preservación de Flora y Fauna -Turismo	Industria	Desarrollo social- Pemex

La UAB presenta reactor de desarrollo ganadero, su coadyuvante de desarrollo es la minería, preservación de flora y fauna y turismo. La industria está asociada a su desarrollo; otros sectores de interés es el desarrollo social y la explotación de hidrocarburos por la empresa Pemex.

CUADRO XII.1.1-2 ESTRATEGIAS DE LA UAB LLANURAS DE COAHUILA Y NUEVO LEÓN Y SU APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO.

ESTRATEGIAS		APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Se aplicarán medidas de prevención, mitigación y compensación a fin de evitar, minimizar o resarcir los posibles impactos que se ocasionen sobre los ecosistemas y su biodiversidad como consecuencia del desarrollo del proyecto. Tales medidas se aplicará fauna, por tal razón antes de realizar el desmonte se hará un recorrido por el área a desmontar provocando el mayor ruido posible con el fin de ahuyentar la mayor cantidad de individuos para protegerlas, cuando los individuos sean de lento desplazamiento se transportaran de forma manual. En el caso de la flora se realizará un rescate de ellas, preferentemente aquellas que este dentro de la norma que regula su conservación.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	El proyecto no tiene como objetivo lo especificado en este punto, sin embargo se tiene contemplado el programa de conservación de flora y fauna principalmente para las especies que estén listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se tiene como anexos en este estudio.
	3. Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	El proyecto no aplica para este punto, sin embargo con el presente estudio se contribuye a la complementación del conocimiento del área de estudio, a partir de la caracterización del entorno por medio de su flora y fauna donde se realiza la descripción y señalamiento de la problemática ambiental detectada del área.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

ESTRATEGIAS		APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO
B) Aprovechamiento sustentable	8. Valoración de los servicios ambientales.	Desde la perspectiva del área, en el momento de la selección del sitio se consideraron criterios ambientales sísmica, geología estructural, petrofísica, yacimientos, producción y social con el objetivo de mínimo impacto ambiental y menores factores de riesgo, por lo que el agua no se modificará en términos de calidad ya que no se producirán residuos sólidos durante las etapas del proyecto, el suelo será restaurado en la etapa de rehabilitación ecológica y se tiene previsto la revegetación del área, estas como medidas de compensación, entre otras que se pueden observar en el capítulo VIII.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Se implementará medidas preventivas y de mitigación a los impactos ambientales que pudieran ocurrir con el desarrollo del proyecto, entre los cuales destacan: Se monitoreará cada tres meses las descargas de agua de laboreo, achique y sanitaria para evaluar su calidad evitando episodios de contaminación. Todo el personal que labore en la obra deberá recibir capacitación de concientización y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre. Se establecerán reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se implementará la restauración del suelo.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	La aplicación de productos del Servicio Geológico Mexicano como cartas, informes técnicos y publicaciones, anuario estadístico etcétera, es usado en el presente estudio como parte del marco de referencia para poder llevar a cabo el proyecto ya que se parte de ello la elección del área. Además de que se obtendrán información una vez se finalice la investigación sobre la estructura del área minera.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	El proyecto se basa en la actividad minera por lo que se toma en cuenta las leyes y reglamentos así como las normas que se vinculan a ella de las cuales se menciona en el capítulo XV de este estudio, y del cual se pretende fortalecer la gestión y regulación de las actividades del proyecto sobre el aprovechamiento del carbón mineral, y con ello tomar la experiencia para impulsar una mejor legislación ambiental que ayude a llevar a cabo un aprovechamiento sustentable.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

ESTRATEGIAS		APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	El proyecto impulsará la integración de actividades productivas por medio de la generación de empleos que se dará por la explotación del mineral ya que se fomentará la movilización de la economía de la región, con ello se podrá promover y tener oportunidad de comprar los productos de las industrias básicas, con ello establecerlas en la región.
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	De acuerdo a las medidas de mitigación que se mencionan en el capítulo VIII y XV se cumplirán con las especificaciones que marca cada una de las normas contempladas para el aprovechamiento del mineral, por lo que se establecerán medidas de seguridad de acuerdo a cada norma con el fin de poder establecer un flujo en las actividades que permita que se lleve a cabo el proyecto.

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Para las labores del proyecto con el fin de no obstruir ni contaminar las aguas superficiales, se efectuarán obras de drenaje para conducir el agua de lluvia hacia un drenaje natural durante la vida útil del proyecto. Además se monitoreará cada tres meses las descargas de agua de laboreo, achique y sanitaria para evaluar su calidad evitando episodios de contaminación. Para el flujo de agua subterránea, se construirá un sistema de bombas de achique, aguas arriba de los aprovechamientos para interceptar el flujo subterráneo y conducirlo por canales hasta estanques de reinyección convenientemente situado aguas abajo.
E) Desarrollo Social	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Se contratarán habitantes de las localidades próximas al área del proyecto, favoreciendo la inclusión de personal femenino en las áreas pertinentes y mano de obra no calificada. Puesto que la Promovente es una empresa que no discrimina el género ni el origen étnico de sus empleados por lo que integra a sus fuerzas laborales a todo aquél que esté capacitado para ser parte de la empresa.
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurará la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto respeta la propiedad rural y ejidal al no realizar obras fuera del área proyectada. Está prohibido realizar trabajos fuera de la superficie autorizada, por lo que no se invadirán terrenos privados o ajenos al proyecto.
B) Planeación	44. Impulsar el ordenamiento	Por medio del presente estudio se contribuye a la



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

del Ordenamiento Territorial	territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	caracterización del área de estudio.
------------------------------------	--	--------------------------------------

Con la información particular de la Unidad Biofísica 31, se puede asegurar que el proyecto es compatible con la política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración que considera que los rectores del desarrollo son la ganadería y la minería – preservación de flora y fauna - turismo, los asociados del desarrollo la industria, y los sectores de interés el desarrollo social y la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX); lo anterior, en el sentido de que el sitio es un área con los coadyuvantes y asociados del desarrollo, como la minería, la industrial, el turismo y que en la actualidad ya existe infraestructura para el aprovechamiento de carbón mineral en el área contigua, así como infraestructura y desarrollos urbanos, etc..

3.- En lo que hace al *PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN CUENCA DE BURGOS*, la promovente indica que *El proyecto de "Terraza 2B" se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) PRO-354 y APS-99, las políticas son protección (PRO) y aprovechamiento sustentable (APS):* Considerando lo anterior se han vinculado los criterios de regulación ecológica contenidos para la zona con la ejecución del proyecto, lo cual se presenta a continuación y solo se plasman las estrategias sectoriales que tienen relación con el proyecto.

CUADRO XII.1.2-1. POLÍTICA AMBIENTAL, USOS DOMINANTE, SECUNDARIO 1 Y 2 Y CONFLICTO DE LA UGA DONDE SE UBICA EL PROYECTO.

UGA	POLÍTICA AMBIENTAL	USO DOMINANTE	USO SECUNDARIO 1	USO SECUNDARIO 2	CONFLICTO
PRO-354	Protección	Agricultura	Desarrollo industrial	Turismo	Protección/ Aprovechamiento
APS-99	Aprovechamiento sustentable	Asentamientos humanos	Asentamientos humanos	Turismo	Desarrollo/ Aprovechamiento

Con esta información, se puede asegurar que el proyecto es compatible con las políticas mencionadas, ya que la exploración y extracción de carbón mineral es de importancia social y económica contemplado en el Programa Sectorial de Energía (PROSENER, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018) donde se menciona la importancia del sector minero para el desarrollo de la nación.

El proyecto no transgrede la política ambiental de protección, ya que estos usos pueden coexistir con el aprovechamiento de la exploración y extracción de carbón mineral, debido a todas las

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

medidas de prevención, mitigación y corrección de impactos que se proponen con el proyecto, que tienen precisamente el objetivo de proteger el ambiente.

CUADRO XII.1.2-3 APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICADOS A LAS UGAS PRO 354 Y APS 99.

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	
Agua	
1	<p><i>Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).</i></p> <p>Como parte de las actividades del proyecto, las únicas aguas residuales que se generarán son las correspondientes a las letrinas, para cuyo tratamiento y disposición final se contratará a una empresa autorizada para tal fin.</p>
2	<p><i>Promover la construcción de sistemas de captación de agua.</i></p> <p>Con el fin de mitigar los efectos sobre la captación de agua como consecuencia de las actividades de desmonte, se planea llevar a cabo actividades como la evasión de escurrimientos superficiales.</p>
3	<p><i>Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.</i></p> <p>Como parte del proyecto se realizará el manejo de la vegetación, ya que se realizará el desmonte a matarrasa, asimismo, se realizarán actividades de recuperación del suelo vegetal, además de la colocación de una barrera impermeable, sobre el límite oriente de las zonas de explotación, del que será eliminado (al menos parcialmente) una vez terminado la operación del tajo, para regular la infiltración del agua por la falta de la vegetación. Además señala el estudio geohidrológico realizado para la terraza que no se afectará las zona de recarga.</p>
6	<p><i>Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.</i></p> <p>Se evitará la construcción de caminos de acceso en el sentido de la pendiente, evitando la modificación de la topografía, favoreciendo la presencia y permanencia de material edáfico, y respetando todos los cauces naturales para evitar la modificación del patrón de escorrentías, como medida de prevención.</p>
9	<p><i>Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).</i></p> <p>El proyecto tiene contemplado actividades de recuperación de suelo vegetal, nivelado y distribución de suelo vegetal. Además de que el suelo removido será utilizado para las mismas obras y los excedentes se depositarán en sitios seleccionados anteriormente evitando que se sedimente los ríos o arroyos cercanos.</p>
12	<p><i>Promover la reutilización de las aguas tratadas.</i></p> <p>Para el desarrollo del proyecto, y específicamente para la elaboración del concreto se utilizarán las aguas que la autoridad municipal autorice; tratando en la medida de lo posible el utilizar aguas tratadas</p>



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Para evitar cualquier tipo de contaminación a las aguas superficiales y subterráneas, se tiene contemplado el realizar actividades preventivas, para no contaminar el suelo durante las reparaciones inevitables o suministro de combustibles a los vehículos en el sitio de la obra; aplicando la misma recomendación durante el almacenamiento y despacho de combustibles y aceites. Estas acciones son conducentes a evitar la contaminación de la calidad de agua precipitada que logre infiltrarse y pudiese abastecer los mantos freáticos. El mantenimiento de los vehículos deberá de realizarse en talleres apropiados para tal fin, fuera del predio involucrado en este proyecto.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Se monitoreará cada tres meses las descargas de agua de laboreo y achique para evaluar su calidad evitando episodios de contaminación.
Suelos:		
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	El material obtenido durante la apertura o ampliación de caminos, de acuerdo a sus características, será empleado en las mismas obras. En caso de existir material excedente deberá de depositado en los sitios previamente seleccionados, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	La capa superficial del suelo vegetal será recuperada, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Dicha capa corresponde a entre 30 y 50 cm de suelo fértil. El suelo recuperado se acomodará formando un bordo en la periferia del área con medidas de 4-36 m de ancho por 5 metros de altura, como medida de restauración.
18	Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	La erosión se prevendrá con la rehabilitación ecológica que retendrá el material estéril en su lugar de confinamiento por medio de taludes y también se pretende hacer uso de zacates, por su rápido establecimiento, además establecer especies de arbusto nativos de la región.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Se realizarán medidas mitigación y rehabilitación, ya que el proyecto provocará efectos degradantes para el área, del cual se harán depósito del material estéril con el que se realizará la nivelación y el perfilado del terreno, con la finalidad de no dejar ningún tajo inundado y/o ondulaciones en el relieve; quedando la topografía de la zona con su nivel original.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	

XLR



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	Dentro de las acciones del proyecto y el proyecto en sí mismo, no realiza actividades de aprovechamiento forestal ni de tierra de monte. Además el material para rellenos, nivelación y compactación para camino de acceso se tomará de las escombreras ya existentes producto del aprovechamiento de tajos, evitando abrir bancos de material dentro del sitio del proyecto y/o fuera de éste.
26	Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	El material orgánico extraído del área de las obras será picado y esparcido en las áreas que se consideren necesarias en el sitio o bien en áreas autorizadas por la autoridad competente.
Cobertura vegetal		
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	No se realizará desmonte más allá de lo estipulado en el presente documento de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; por otro lado, se realizará un manejo de la vegetación dentro de las áreas de la obra y del proyecto en general que requieran construcción de caminos y/o infraestructura.
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	El personal deberá contar con el equipo de protección adecuado al área, cargo o puesto que desempeña, previniendo el riesgo de accidentes, tales como incendios.
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Con el fin de mitigar los impactos que se pudieran presentar sobre el suelo y la cobertura vegetal, se realizarán la restauración del suelo y la reforestación como parte de la rehabilitación ecológica, donde se establecerá una cobertura vegetal permanente parte de la restauración del sitio después del abandono.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Para los trabajos de restauración (revegetación y reforestación) se utilizarán exclusivamente especies nativas obtenidas de germoplasma o material vegetativo de la región.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Para el área del proyecto se tienen programas para la reubicación de flora y el contratista deberá establecer reglamentaciones internas que eviten que el personal afecte aquellas especies que estén especialmente protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, con el fin provocar daños mínimos a la vegetación. Al respecto, se responsabilizará a la empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	Se ejecutará un programa de manejo de la vegetación dentro de las inmediaciones de las obras y del proyecto en general, en el cual se establece que sólo se requiere desmonte a matarrasa



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

		<i>permanente en las zonas de maniobra y levantamiento de infraestructuras y caminos., en tanto que en el resto de la superficie el desmonte sólo es temporal o no se requerirá del mismo.</i>
36	<i>Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.</i>	<i>El proyecto es de explotación de carbón mineral, por lo que no se prevén acciones relacionadas con la producción de carbón vegetal.</i>
37	<i>Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.</i>	<i>Para los trabajos de restauración (revegetación y reforestación) se utilizarán exclusivamente especies nativas obtenidas de germoplasma o material vegetativo de la región.y obras para la conservación de suelos.</i>
39	<i>Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.</i>	<i>Pago del fondo forestal.</i>
Fauna		
43	<i>Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.</i>	<i>Con las acciones del proyecto no se prevé impacto algunos a cuerpos de agua ni a sus componentes, incluyendo la fauna acuática</i>
44	<i>Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</i>	<i>Dentro de las acciones del proyecto, se prevé el ejecutar un programa de protección, conservación y rescate de elementos de flora y fauna, con especial atención a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Y estableciendo reglamento y procedimientos para los el personal laboral deberá recibir y acatar indicaciones de no coleccionar, cazar, trampear, azuzar o dañar especies de fauna silvestre. Se permitirá la manipulación sólo en caso indispensable para la seguridad de los mismos.</i>
Monitoreo, inspección y vigilancia		
50	<i>Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se regirán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.</i>	<i>La ANP más cercana al área del proyecto es Rio Sabinas, La Encantada, Santa Rosa, Burro a 87.56 km por lo que no se encuentra en los alcances del proyecto, asimismo el proyecto impulsará la integración de actividades productivas por medio de la generación de infraestructura eléctrica.</i>
54	<i>Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.</i>	<i>El programa de manejo de vegetación tomará en cuenta a las especies que su reproducción sea posible mediante procesos de germoplasma forestal.</i>
56	<i>Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).</i>	<i>La creación de UMAS no es competencia del proyecto si no de la SEMARNAT.</i>
63	<i>Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.</i>	<i>El proyecto plantea la utilización de especies nativas para la flora en la restauración (revegetación y reforestación) del área del proyecto.</i>
64	<i>Promover el manejo adecuado de residuos</i>	<i>Los residuos sólidos (bolsas y envases de plástico,</i>

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

	sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	pedacería de madera) deberán ser manejados de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
65	Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	Al realizar movimientos de tierras, la zona deberá ser regada con anticipación para poder minimizar el movimiento de las partículas en la atmósfera y abatir los polvos respirables por el personal de trabajo. Por lo anterior, se recomienda establecer un programa de riego con agua, previo inicio de las actividades de despalme, excavaciones, rellenos y durante la operación del proyecto. Además los camiones que transporten materiales, deberán estar cubiertos con lona para evitar al máximo la dispersión de polvos y partículas, además de que en las áreas de maniobras, áreas urbanas y/o sitios cercanos a asentamientos humanos, se realizarán actividades de riego en las áreas de trabajo.
67	Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades.	Crear conciencia en el personal de la importancia de la flora y fauna silvestre, respetando el hábitat y favoreciendo la abundancia de especies. Presentar bitácora de la capacitación.
Capacitación y educación ambiental		
72	Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	Todo el personal que labore en la obra deberá recibir capacitación de concientización y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre fuera del derecho de vía y no contemplada en su remoción. Se establecerán reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
73	Capacitar en materia ambiental a los municipios.	Se creará conciencia en las personas del respeto y la importancia de la flora y fauna silvestre. Respetando el hábitat y favoreciendo la abundancia de especies. Se deberá presentar bitácora de la capacitación.
74	Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	Aunque el proyecto es de explotación de carbón y no ecoturístico, dentro de las actividades del programa, se tiene previsto realizar un programa de concientización ambiental, dirigido principalmente a todos los trabajadores que se contraten para la construcción del proyecto.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

78	Identificación de los servicios ambientales que ofrecen los distintos ecosistemas y su valoración económica para impulsar programas de pagos locales y regionales.	Pago de fondo forestal.
79	Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.	El desarrollo técnico e investigativo no es competencia del proyecto ya que este solo prevé explotación de carbón.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	La capa superficial del suelo vegetal será recuperada, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Dicha capa corresponde a entre 30 y 50 cm de suelo fértil. El suelo recuperado se acomodará formando un bordo en la periferia del área con medidas de 4-36 m de ancho por 5 metros de altura.
Financiamiento		
84	Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	Pago de fondo forestal.
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	
89	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	Pago de fondo forestal.

Fuente: elaboración UAAAN, 2015.

En el Cuadro XII.1.2-4 se presenta el número de hectáreas que abarca cada UGA y su porcentaje representativo del total de área del proyecto. Se observa que el área con mayor porcentaje de superficie es la UGA PRO-354 con el 78.48%.

CUADRO XII.1.2-4 NÚMERO DE HECTÁREAS PRESENTE EN CADA UGA.

UGA	HECTÁREAS	PORCENTAJE
APS-99	21.9301	55.86%
PRO-354	17.3271	44.14%
Total general	39.2572	100%

Fuente: Elaboración UAAAN, 2015.

Con la información particular de las unidades de gestión ambiental (UGA's) 99 y 354, se puede asegurar que el proyecto es compatible con las políticas de protección y aprovechamiento sustentable, lo anterior, en el sentido de que el área se ubica en una zona donde las actividades primordiales fueron las actividades agrícolas, y en la actualidad el desarrollo de infraestructura para los asentamientos humanos y actividades antropogénicas. Dado esta que las unidades de gestión ambiental presentan como el uso dominante los asentamiento humanos y la agricultura, como uso secundario el desarrollo industrial y el turismo, también destacar que la empresa obtuvo mediante documentos idóneos los permisos y/o

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

autorizaciones para desarrollar la actividad extractiva de carbón mineral, por otro lado en el área no se realizan actividades relativas al turismo, por ende no existe interrupción en este último uso secundario.

El aprovechamiento mineral es factible dado el giro y el tipo de obra e infraestructura considerada a establecer por la promovente y las medidas de mitigación propuestas, como son no dejar el suelo desnudo por periodos prolongados de tiempo, la revegetación de las áreas que no contengan obras, con pasto y el establecimiento de vegetación nativa arbórea y arbustiva propias del sitio. Además, de reubicar la vegetación nativa que se considera en el programa presentado para tal fin por la promovente y que se rellenen los tajos al finalizar las actividades extractivas con el mismo material terreo que se generara con las obras mineras.

Con la información particular de las UGA's PRO-354 y APS-99, se puede asegurar que el proyecto es compatible con las políticas ambientales (protección, aprovechamientos sustentable), el uso dominante (agricultura y asentamientos humanos), el uso secundario primero (desarrollo industrial, asentamientos humanos) y el uso secundario segundo (turismo). Lo anterior debido a que luego la promovente presenta la alineación para las dos (PRO-354 y APS-99) políticas, con las dos respectivas estrategias, los cinco lineamientos para la UGA PRO 354 y los cuatro lineamientos para la UGA APS/AH 99, así como 23 los objetivos de ambas UGA's, también observa los criterios particulares de regulación y para cada uno hace la vinculación con el proyecto, además de dar cumplimiento y desahogar uno por uno las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales que se generaran; por lo que es factible de llevarlo a la práctica dado el giro y el tipo de aprovechamiento mineral a establecer. Las medidas de mitigación propuestas, como son no dejar el suelo desnudo por periodos prolongados de tiempo, el cuidado de la vegetación aledaña al área que esta considera como aprovechamiento de carbón mineral y el establecimiento de vegetación nativa propia del sitio; además, de la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental, asegura la protección de los ecosistemas y el cumplimiento y fortalecimiento de los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada el cuarto párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico del territorio.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

4.- En lo que hace al desarrollo de la zona, es de importancia social y económica y está contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es por ello que la promovente con la pretendida instalación del proyecto relativo a la producción minero-metalúrgica, da cumplimiento y se vincula con los objetivos particulares relativos a la promoción del empleo de calidad y al desarrollo de los sectores estratégicos del país.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada el cuarto párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico del territorio y su debida vinculación.

5.- En lo que hace al *Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Piedras Negras 2010 - 2013*, esta autoridad administrativa solicitó la opinión técnica al Municipio de Piedras Negras relativa al trámite de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**TERRAZA IIB**", con ubicación en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Opinión que a la fecha NO se ha emitido por parte de la Presidencia Municipal de Piedras Negras o no se ha remitido a esta Autoridad Federal solicitante, por lo que se acredita que a la fecha ha transcurrido en exceso el tiempo indicado para dar respuesta al oficio número SGPA-UARN/0470/COAH/2015 de fecha 24 de marzo de 2015, en el mismo se otorgaba un término de 15 días hábiles para obtener la opinión técnica. Por lo que al no observar recomendación u objeción alguna por parte de esa Presidencia Municipal se da por acreditada la opinión en el sentido positivo.

En conclusión, se puede afirmar que la ejecución del Proyecto, así como la implementación del programa de rescate y reubicación de plantas, no presentan conflictos con el Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT), ni con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, ni con el Plan Nacional de Desarrollo, ni la política de Desarrollo Urbano del Municipio de Piedras Negras, ya que las superficies propuestas para el aprovechamiento se revegetará nuevamente, y además la superficie donde se van a establecer las obras e infraestructura deberán ajustarse a las condiciones físicas naturales del terreno.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Considerando lo anterior esta Autoridad Federal, da por atendida la disposición de regulación relativa a que se deben observar el programa de rescate y reubicación de plantas, los programas de ordenamiento ecológico decretados para la zona, el plan municipal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo y que tengan concordancia con la ejecución del proyecto, lo cual se presentó en los seis subnumerales que anteceden.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditado el cuarto párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y artículo 123 Bis del Reglamento de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio número SGPA-UARN/00817/COAH/2014 de fecha 18 de mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 964,464.76 (novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 68.8780 hectáreas con vegetación del Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que mediante ESCRITO de fecha 04 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el día 08 de junio de 2015, el apoderado jurídico el C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ de la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), notificó ORIGINAL del recibo (Boucher) y recibo con folio RBODINFFM02952 de fecha 05 de junio de 2015 a color emitido por la Comisión Nacional Forestal del pago realizado a la institución bancaria, referidos al depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 964,464.76 (novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02

Página 57 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 68.8780 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente, 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción V, que establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 117, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 118, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en cuestión.

En lo que hace al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que trascurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 122 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 122 fracción IV, que establece que la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica de verificación al predio objeto de la solicitud, 122 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 40 fracción XXIX, modificado mediante Decreto publicado en el Diario

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 58 de 84



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales**

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establece que esta Delegación Federal es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1999, oficio circular número SGPA.DGFDSFS.2198/2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, siempre que lo soliciten particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los razonamientos arriba expuestos y reiterando, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 18.6157 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, con ubicación en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por el C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ apoderado jurídico de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza al C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ (apoderado jurídico) de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, en una superficie de 18.6157 hectáreas a ubicarse en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- II. El proyecto denominado **TERRAZA IIB**, para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica geográficamente dentro de los siguientes vértices con coordenadas UTM con datum WGS 84 zona 14:

TERRAZA 2B		
VERTICE	SISTEMAS DE COORDENADAS UTM (WGS1984) ZONA 14 N	
	COORD X	COORD Y
1	351,615.9238	3,179,475.4563
2	351,661.3053	3,179,333.3996
3	351,759.8517	3,178,959.5600
4	352,003.5263	3,178,998.2053
5	352,399.8909	3,179,047.9513
6	352,382.3866	3,178,958.8450
7	352,401.0192	3,178,734.5812
8	352,357.7967	3,178,587.9655
9	352,341.0637	3,178,531.2051
10	352,319.8475	3,178,459.2375
11	352,242.4813	3,178,460.0663
12	352,145.8027	3,178,461.1021
13	352,014.9556	3,178,462.5039
14	351,985.6335	3,178,462.8180
15	351,842.3636	3,178,464.3529
16	351,814.7703	3,178,535.2599
17	351,731.7741	3,178,513.0901
18	351,732.2505	3,178,520.6654
19	351,734.4505	3,178,563.5564
20	351,740.9328	3,178,658.7258
21	351,745.1809	3,178,726.2755
22	351,700.1913	3,178,844.9384
23	351,690.1602	3,178,871.3742
24	351,665.8229	3,178,934.4108
25	351,566.3207	3,179,309.2935

- III. El proyecto denominado **CENTRO DE ACOPIO DOS REPÚBLICAS**, afectara los 10 polígonos cubiertos con vegetación forestal nativa con coordenadas UTM y datum WGS 84, cuyos vértices se muestran en las tablas siguientes:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

POLÍGONO 1

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
1	352,221.24	3,178,930.06
2	352,240.84	3,178,933.09
3	352,246.76	3,178,897.30
4	352,316.46	3,178,910.21
5	352,323.30	3,178,911.48
6	352,318.77	3,178,945.14
7	352,382.70	3,178,955.03
8	352,389.47	3,178,873.62
9	352,400.95	3,178,735.46
10	352,392.65	3,178,732.02
11	352,389.45	3,178,730.69
12	352,387.07	3,178,729.71
13	352,384.70	3,178,728.72
14	352,382.30	3,178,727.73
15	352,370.45	3,178,722.82
16	352,368.07	3,178,721.83
17	352,366.64	3,178,721.24
18	352,365.69	3,178,720.85
19	352,362.71	3,178,719.62
20	352,318.21	3,178,701.22
21	352,283.03	3,178,686.68
22	352,279.18	3,178,685.30
23	352,184.71	3,178,651.43
24	352,164.36	3,178,643.92
25	352,157.47	3,178,641.38
26	352,086.78	3,178,615.28
27	352,087.22	3,178,622.59
28	352,087.21	3,178,622.57
29	352,087.46	3,178,627.03
30	352,087.44	3,178,626.99
31	352,087.77	3,178,632.15
32	352,088.94	3,178,651.32
33	352,089.27	3,178,656.89
34	352,089.67	3,178,663.47
35	352,089.79	3,178,665.56
36	352,090.84	3,178,682.65
37	352,091.57	3,178,694.47
38	352,078.79	3,178,691.53
39	352,078.79	3,178,691.53
40	352,077.20	3,178,691.15

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
41	352,076.57	3,178,691.15
42	352,075.39	3,178,691.17
43	352,074.23	3,178,691.63
44	352,073.36	3,178,692.41
45	352,072.39	3,178,693.53
46	352,071.72	3,178,694.32
47	352,071.44	3,178,695.43
48	352,071.06	3,178,695.99
49	352,070.10	3,178,697.11
50	352,069.61	3,178,697.34
51	352,066.78	3,178,697.93
52	352,065.90	3,178,697.38
53	352,064.91	3,178,696.51
54	352,064.21	3,178,695.41
55	352,064.21	3,178,694.86
56	352,063.41	3,178,693.54
57	352,063.20	3,178,692.54
58	352,062.70	3,178,691.66
59	352,062.20	3,178,690.78
60	352,061.51	3,178,690.01
61	352,060.81	3,178,689.14
62	352,059.83	3,178,688.71
63	352,059.14	3,178,688.49
64	352,057.97	3,178,688.29
65	352,056.80	3,178,688.30
66	352,055.62	3,178,688.32
67	352,054.16	3,178,688.34
68	352,053.48	3,178,689.01
69	352,052.52	3,178,690.24
70	352,052.34	3,178,691.13
71	352,052.34	3,178,691.25
72	352,052.35	3,178,692.35
73	352,051.88	3,178,693.24
74	352,051.70	3,178,694.46
75	352,051.71	3,178,695.35
76	352,051.73	3,178,696.79
77	352,052.22	3,178,697.45
78	352,052.92	3,178,698.55
79	352,053.61	3,178,699.31
80	352,054.31	3,178,699.97



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
81	352,055.00	3,178,700.63
82	352,055.50	3,178,701.62
83	352,055.51	3,178,702.73
84	352,055.53	3,178,703.72
85	352,054.85	3,178,704.62
86	352,054.18	3,178,705.51
87	352,053.90	3,178,706.51
88	352,053.92	3,178,707.62
89	352,053.93	3,178,708.62
90	352,054.23	3,178,709.50
91	352,054.73	3,178,710.38
92	352,055.43	3,178,711.15
93	352,056.12	3,178,712.03
94	352,056.33	3,178,712.91
95	352,056.34	3,178,713.91
96	352,056.45	3,178,715.01
97	352,056.47	3,178,716.46
98	352,055.70	3,178,717.13
99	352,055.02	3,178,717.91
100	352,054.35	3,178,718.81
101	352,053.18	3,178,718.82
102	352,052.01	3,178,718.84
103	352,050.84	3,178,719.30
104	352,049.87	3,178,719.75
105	352,049.20	3,178,720.54
106	352,048.52	3,178,721.43
107	352,047.35	3,178,721.45
108	352,046.37	3,178,721.02
109	352,045.68	3,178,720.58
110	352,044.98	3,178,719.59
111	352,044.29	3,178,718.72
112	352,043.98	3,178,717.72
113	352,043.97	3,178,717.06
114	352,043.96	3,178,715.95
115	352,043.94	3,178,714.51
116	352,044.22	3,178,713.40
117	352,044.40	3,178,712.40
118	352,044.88	3,178,711.50
119	352,045.07	3,178,710.84
120	352,045.83	3,178,709.61
121	352,046.01	3,178,708.50

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
122	352,046.68	3,178,707.27
123	352,047.35	3,178,706.38
124	352,047.83	3,178,705.15
125	352,048.11	3,178,704.04
126	352,048.09	3,178,703.04
127	352,048.28	3,178,702.15
128	352,048.26	3,178,700.93
129	352,048.25	3,178,700.05
130	352,048.24	3,178,698.83
131	352,047.74	3,178,697.95
132	352,047.72	3,178,697.06
133	352,047.71	3,178,695.84
134	352,047.50	3,178,694.96
135	352,046.51	3,178,693.75
136	352,045.63	3,178,693.54
137	352,044.45	3,178,693.33
138	352,043.28	3,178,693.35
139	352,042.11	3,178,693.36
140	352,041.15	3,178,694.37
141	352,040.47	3,178,695.27
142	352,039.80	3,178,696.39
143	352,039.32	3,178,697.17
144	352,038.65	3,178,698.06
145	352,037.68	3,178,698.52
146	352,036.80	3,178,698.75
147	352,035.84	3,178,699.32
148	352,034.66	3,178,699.33
149	352,033.78	3,178,699.34
150	352,033.00	3,178,699.35
151	352,031.63	3,178,698.82
152	352,030.65	3,178,698.39
153	352,029.27	3,178,697.52
154	352,028.58	3,178,697.08
155	352,027.10	3,178,696.44
156	352,026.41	3,178,695.67
157	352,025.43	3,178,695.02
158	352,024.54	3,178,694.36
159	352,023.35	3,178,693.38
160	352,022.86	3,178,693.17
161	352,021.88	3,178,692.51
162	352,020.50	3,178,691.64

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saitillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saitillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
163	352,019.51	3,178,690.99
164	352,018.34	3,178,690.56
165	352,017.64	3,178,689.80
166	352,016.75	3,178,688.92
167	352,016.45	3,178,688.26
168	352,015.95	3,178,687.05
169	352,015.73	3,178,685.72
170	352,015.72	3,178,684.72
171	352,015.71	3,178,683.84
172	352,015.69	3,178,682.51
173	352,015.19	3,178,681.29
174	352,014.49	3,178,680.42
175	352,013.51	3,178,679.99
176	352,012.82	3,178,679.55
177	352,011.45	3,178,679.01
178	352,010.77	3,178,679.13
179	352,009.30	3,178,679.15
180	352,008.43	3,178,679.83
181	352,008.15	3,178,680.72
182	352,007.97	3,178,682.16
183	352,007.98	3,178,683.05
184	352,008.00	3,178,684.05
185	352,008.01	3,178,685.38
186	352,007.34	3,178,686.38
187	352,006.86	3,178,687.05
188	352,006.68	3,178,688.16
189	352,006.69	3,178,689.16
190	352,006.71	3,178,690.27
191	352,006.72	3,178,691.27
192	352,006.93	3,178,692.37
193	352,007.92	3,178,693.25
194	352,008.32	3,178,694.02
195	352,009.11	3,178,694.89
196	352,009.12	3,178,696.00
197	352,009.14	3,178,697.00
198	352,009.15	3,178,698.11
199	352,009.17	3,178,699.55
200	352,008.69	3,178,700.44
201	352,008.02	3,178,701.11
202	352,007.05	3,178,701.90
203	352,006.08	3,178,702.58

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
204	352,005.41	3,178,703.25
205	352,004.24	3,178,703.82
206	352,003.57	3,178,704.49
207	352,002.69	3,178,704.95
208	352,002.22	3,178,705.84
209	352,002.23	3,178,706.84
210	352,002.24	3,178,707.95
211	352,002.25	3,178,708.94
212	352,002.75	3,178,709.82
213	352,003.16	3,178,710.71
214	352,004.33	3,178,711.13
215	352,005.32	3,178,711.68
216	352,006.49	3,178,711.88
217	352,007.37	3,178,711.87
218	352,008.34	3,178,711.53
219	352,009.02	3,178,711.07
220	352,009.70	3,178,710.62
221	352,010.47	3,178,709.50
222	352,011.14	3,178,708.72
223	352,011.52	3,178,708.05
224	352,012.00	3,178,706.94
225	352,012.48	3,178,706.38
226	352,013.64	3,178,705.47
227	352,014.32	3,178,705.02
228	352,015.48	3,178,704.23
229	352,016.46	3,178,704.22
230	352,017.63	3,178,704.20
231	352,018.51	3,178,704.19
232	352,019.68	3,178,704.18
233	352,020.66	3,178,704.17
234	352,021.64	3,178,704.37
235	352,022.81	3,178,704.58
236	352,023.69	3,178,704.57
237	352,025.16	3,178,705.00
238	352,026.04	3,178,704.98
239	352,027.51	3,178,704.97
240	352,028.38	3,178,704.95
241	352,029.85	3,178,704.71
242	352,030.52	3,178,703.82
243	352,031.49	3,178,703.03
244	352,032.66	3,178,703.02

[Handwritten signature]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
245	352,033.54	3,178,703.45
246	352,034.52	3,178,703.66
247	352,034.73	3,178,704.87
248	352,035.04	3,178,705.76
249	352,035.05	3,178,706.75
250	352,034.57	3,178,707.65
251	352,034.29	3,178,708.65
252	352,033.91	3,178,709.54
253	352,033.14	3,178,710.43
254	352,032.96	3,178,711.43
255	352,031.99	3,178,711.89
256	352,030.82	3,178,711.91
257	352,029.94	3,178,711.92
258	352,028.95	3,178,711.26
259	352,028.26	3,178,710.50
260	352,027.56	3,178,709.62
261	352,026.58	3,178,709.19
262	352,025.41	3,178,709.20
263	352,024.74	3,178,709.88
264	352,024.26	3,178,710.66
265	352,023.78	3,178,711.33
266	352,023.79	3,178,712.44
267	352,023.80	3,178,713.44
268	352,023.82	3,178,714.54
269	352,023.63	3,178,715.54
270	352,022.96	3,178,716.44
271	352,022.20	3,178,717.67
272	352,021.33	3,178,718.56
273	352,020.17	3,178,719.24
274	352,019.00	3,178,720.03
275	352,018.33	3,178,720.93
276	352,017.86	3,178,722.04
277	352,017.87	3,178,723.26
278	352,017.89	3,178,724.59
279	352,017.90	3,178,725.26
280	352,023.78	3,178,727.29
281	352,027.50	3,178,727.80
282	352,027.79	3,178,727.57
283	352,028.67	3,178,727.00
284	352,029.83	3,178,726.10
285	352,030.99	3,178,725.42

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
286	352,031.96	3,178,724.64
287	352,032.92	3,178,723.96
288	352,034.09	3,178,723.28
289	352,034.97	3,178,723.27
290	352,036.43	3,178,723.25
291	352,037.80	3,178,723.23
292	352,039.17	3,178,723.21
293	352,040.64	3,178,723.42
294	352,041.52	3,178,723.63
295	352,042.70	3,178,724.28
296	352,043.68	3,178,724.71
297	352,044.37	3,178,725.48
298	352,045.26	3,178,726.13
299	352,046.44	3,178,727.00
300	352,047.43	3,178,727.76
301	352,048.41	3,178,728.19
302	352,049.30	3,178,728.85
303	352,050.28	3,178,729.06
304	352,050.48	3,178,729.05
305	352,051.17	3,178,729.93
306	352,052.56	3,178,731.69
307	352,052.86	3,178,732.13
308	352,053.36	3,178,733.01
309	352,054.05	3,178,733.89
310	352,055.04	3,178,734.87
311	352,055.25	3,178,735.98
312	352,055.27	3,178,736.97
313	352,054.10	3,178,737.43
314	352,053.43	3,178,738.55
315	352,053.44	3,178,739.55
316	352,053.45	3,178,740.43
317	352,053.95	3,178,741.42
318	352,054.65	3,178,742.52
319	352,055.15	3,178,743.40
320	352,055.36	3,178,744.62
321	352,055.86	3,178,745.50
322	352,056.07	3,178,746.72
323	352,056.08	3,178,747.38
324	352,056.09	3,178,748.38
325	352,056.11	3,178,749.49
326	352,054.95	3,178,750.39

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
327	352,053.77	3,178,750.18
328	352,052.40	3,178,749.98
329	352,051.71	3,178,749.54
330	352,051.02	3,178,749.11
331	352,050.52	3,178,748.12
332	352,049.82	3,178,747.02
333	352,049.81	3,178,745.80
334	352,049.80	3,178,744.69
335	352,049.78	3,178,743.47
336	352,049.77	3,178,742.36
337	352,049.95	3,178,741.14
338	352,049.93	3,178,740.03
339	352,049.92	3,178,738.81
340	352,049.90	3,178,737.49
341	352,049.88	3,178,736.27
342	352,049.87	3,178,735.38
343	352,049.18	3,178,734.72
344	352,048.19	3,178,733.74
345	352,047.50	3,178,733.08
346	352,046.32	3,178,732.65
347	352,045.34	3,178,732.67
348	352,044.47	3,178,732.68
349	352,043.29	3,178,732.69
350	352,041.93	3,178,732.71
351	352,040.75	3,178,732.72
352	352,039.78	3,178,732.74
353	352,039.10	3,178,732.97
354	352,038.13	3,178,733.64
355	352,037.26	3,178,734.32
356	352,036.29	3,178,734.89
357	352,035.12	3,178,735.12
358	352,033.95	3,178,735.14
359	352,033.07	3,178,735.37
360	352,032.10	3,178,735.61
361	352,031.42	3,178,736.06
362	352,030.75	3,178,737.29
363	352,029.79	3,178,738.85
364	352,029.32	3,178,739.85
365	352,029.33	3,178,740.74
366	352,029.15	3,178,741.74
367	352,029.15	3,178,742.40

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
368	352,029.18	3,178,744.07
369	352,029.68	3,178,745.17
370	352,030.57	3,178,746.38
371	352,031.56	3,178,747.47
372	352,032.26	3,178,748.13
373	352,032.46	3,178,749.12
374	352,032.48	3,178,750.45
375	352,032.10	3,178,751.23
376	352,031.32	3,178,751.69
377	352,030.16	3,178,752.36
378	352,029.28	3,178,752.60
379	352,028.31	3,178,752.61
380	352,027.42	3,178,752.18
381	352,026.44	3,178,751.53
382	352,025.74	3,178,750.54
383	352,025.24	3,178,749.66
384	352,024.74	3,178,749.00
385	352,024.04	3,178,747.79
386	352,023.84	3,178,747.13
387	352,022.85	3,178,745.92
388	352,022.35	3,178,745.04
389	352,021.36	3,178,743.83
390	352,020.18	3,178,743.40
391	352,019.49	3,178,743.19
392	352,018.13	3,178,743.21
393	352,017.43	3,178,742.55
394	352,016.45	3,178,742.12
395	352,015.77	3,178,742.13
396	352,014.60	3,178,742.15
397	352,013.91	3,178,742.38
398	352,012.75	3,178,743.06
399	352,012.08	3,178,743.73
400	352,011.60	3,178,744.40
401	352,011.12	3,178,745.63
402	352,011.13	3,178,746.51
403	352,011.15	3,178,747.51
404	352,011.36	3,178,748.61
405	352,012.15	3,178,749.27
406	352,012.84	3,178,750.26
407	352,013.24	3,178,751.14
408	352,013.75	3,178,752.13



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

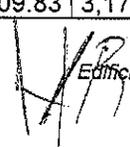
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
409	352,014.24	3,178,752.79
410	352,014.45	3,178,753.45
411	352,014.95	3,178,754.89
412	352,015.26	3,178,755.77
413	352,015.27	3,178,756.65
414	352,014.80	3,178,757.88
415	352,014.32	3,178,758.55
416	352,013.35	3,178,759.23
417	352,012.48	3,178,760.02
418	352,011.31	3,178,760.69
419	352,010.64	3,178,761.15
420	352,009.95	3,178,761.16
421	352,008.49	3,178,761.17
422	352,007.32	3,178,761.63
423	352,005.95	3,178,761.65
424	352,004.59	3,178,761.67
425	352,003.80	3,178,761.46
426	352,002.90	3,178,760.03
427	352,002.70	3,178,759.14
428	352,002.39	3,178,758.04
429	352,002.18	3,178,757.04
430	352,002.17	3,178,755.71
431	352,002.15	3,178,754.27
432	352,002.14	3,178,753.39
433	352,002.32	3,178,752.39
434	352,002.99	3,178,751.49
435	352,003.66	3,178,750.60
436	352,004.62	3,178,749.14
437	352,005.29	3,178,748.25
438	352,006.26	3,178,747.35
439	352,007.13	3,178,746.34
440	352,007.60	3,178,745.23
441	352,008.07	3,178,743.78
442	352,008.07	3,178,743.34
443	352,008.24	3,178,741.89
444	352,008.23	3,178,740.79
445	352,008.21	3,178,739.34
446	352,008.20	3,178,738.90
447	352,008.68	3,178,737.57
448	352,009.15	3,178,736.78
449	352,009.83	3,178,735.89

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
450	352,010.50	3,178,735.22
451	352,011.18	3,178,734.54
452	352,012.34	3,178,733.75
453	352,013.02	3,178,733.52
454	352,014.18	3,178,732.84
455	352,015.36	3,178,732.83
456	352,016.52	3,178,732.15
457	352,016.80	3,178,731.15
458	352,016.79	3,178,730.26
459	352,016.77	3,178,729.04
460	352,016.08	3,178,728.38
461	352,014.90	3,178,727.96
462	352,013.73	3,178,727.53
463	352,012.75	3,178,727.32
464	352,011.77	3,178,727.33
465	352,010.89	3,178,727.34
466	352,009.72	3,178,727.36
467	352,008.54	3,178,726.60
468	352,007.56	3,178,726.39
469	352,006.38	3,178,725.96
470	352,005.50	3,178,725.75
471	352,004.52	3,178,725.54
472	352,003.83	3,178,725.33
473	352,002.66	3,178,725.12
474	352,001.48	3,178,725.13
475	352,000.61	3,178,725.37
476	351,999.93	3,178,726.04
477	351,999.46	3,178,727.04
478	351,998.98	3,178,728.16
479	351,998.80	3,178,728.83
480	351,998.32	3,178,730.05
481	351,998.14	3,178,730.94
482	351,997.66	3,178,731.39
483	351,996.98	3,178,732.17
484	351,996.02	3,178,733.29
485	351,995.84	3,178,734.18
486	351,995.85	3,178,735.40
487	351,996.55	3,178,736.28
488	351,997.25	3,178,737.93
489	351,997.94	3,178,738.59
490	351,998.64	3,178,739.47

 Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
491	351,998.65	3,178,740.69
492	351,998.66	3,178,741.57
493	351,998.68	3,178,742.57
494	351,998.01	3,178,743.69
495	351,997.13	3,178,743.92
496	351,996.15	3,178,743.93
497	351,994.98	3,178,743.95
498	351,993.42	3,178,743.97
499	351,992.44	3,178,743.76
500	351,991.07	3,178,743.33
501	351,990.38	3,178,742.90
502	351,990.08	3,178,742.35
503	351,988.89	3,178,741.47
504	351,988.01	3,178,740.82
505	351,987.03	3,178,740.61
506	351,986.35	3,178,740.84
507	351,984.99	3,178,741.52
508	351,984.51	3,178,742.20
509	351,983.64	3,178,743.20
510	351,983.17	3,178,744.32
511	351,982.70	3,178,745.99
512	351,982.23	3,178,747.10
513	351,982.04	3,178,747.88
514	351,980.88	3,178,748.78
515	351,979.90	3,178,748.79
516	351,979.21	3,178,747.91
517	351,978.32	3,178,746.93
518	351,977.14	3,178,746.28
519	351,976.44	3,178,745.62
520	351,975.26	3,178,744.86
521	351,974.28	3,178,744.43
522	351,973.39	3,178,744.00
523	351,972.41	3,178,743.35
524	351,971.71	3,178,742.36
525	351,971.70	3,178,741.69
526	351,971.49	3,178,740.59
527	351,971.48	3,178,739.59
528	351,971.47	3,178,738.70
529	351,972.14	3,178,737.25
530	351,973.00	3,178,735.69
531	351,973.96	3,178,734.46

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
532	351,974.44	3,178,734.01
533	351,975.30	3,178,732.89
534	351,975.97	3,178,731.66
535	351,976.64	3,178,730.77
536	351,977.42	3,178,730.32
537	351,978.97	3,178,729.08
538	351,980.13	3,178,727.95
539	351,981.97	3,178,726.71
540	351,982.94	3,178,726.26
541	351,984.30	3,178,725.57
542	351,985.26	3,178,724.90
543	351,986.14	3,178,724.44
544	351,986.61	3,178,723.22
545	351,986.79	3,178,722.11
546	351,986.77	3,178,720.67
547	351,986.76	3,178,719.56
548	351,986.75	3,178,718.56
549	351,986.73	3,178,717.23
550	351,986.53	3,178,717.01
551	351,983.96	3,178,714.39
552	351,983.65	3,178,713.06
553	351,983.64	3,178,712.62
554	351,984.10	3,178,710.06
555	351,984.77	3,178,709.06
556	351,985.44	3,178,707.72
557	351,986.11	3,178,706.71
558	351,986.88	3,178,705.59
559	351,987.74	3,178,704.58
560	351,988.42	3,178,703.91
561	351,989.09	3,178,703.24
562	351,990.26	3,178,702.56
563	351,991.42	3,178,701.77
564	351,992.58	3,178,701.09
565	351,993.55	3,178,700.41
566	351,994.41	3,178,699.18
567	351,998.37	3,178,695.47
568	351,998.36	3,178,694.59
569	351,998.34	3,178,693.15
570	351,998.52	3,178,692.03
571	351,998.51	3,178,691.04
572	351,998.50	3,178,689.93



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
573	351,998.48	3,178,688.71
574	351,997.98	3,178,687.61
575	351,997.08	3,178,686.40
576	351,996.59	3,178,685.96
577	351,995.70	3,178,685.09
578	351,994.71	3,178,684.44
579	351,994.02	3,178,683.67
580	351,993.04	3,178,683.24
581	351,992.15	3,178,682.58
582	351,991.46	3,178,681.71
583	351,991.15	3,178,680.49
584	351,991.13	3,178,679.16
585	351,991.11	3,178,677.72
586	351,991.10	3,178,676.61
587	351,990.40	3,178,675.40
588	351,990.19	3,178,674.74
589	351,989.69	3,178,673.53
590	351,989.49	3,178,672.87
591	351,988.30	3,178,671.99
592	351,987.13	3,178,671.79
593	351,986.15	3,178,671.80
594	351,985.28	3,178,672.03
595	351,984.11	3,178,672.49
596	351,983.14	3,178,673.17
597	351,982.46	3,178,673.40
598	351,981.59	3,178,673.96
599	351,980.42	3,178,673.98
600	351,979.44	3,178,674.21
601	351,978.76	3,178,674.22
602	351,977.39	3,178,674.24
603	351,976.22	3,178,674.25
604	351,974.07	3,178,674.28
605	351,972.70	3,178,674.30
606	351,972.02	3,178,674.31
607	351,970.84	3,178,673.55
608	351,969.85	3,178,672.89
609	351,968.96	3,178,672.24
610	351,967.98	3,178,671.37
611	351,967.29	3,178,670.82
612	351,966.40	3,178,669.95
613	351,965.70	3,178,669.07

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
614	351,964.91	3,178,668.30
615	351,964.02	3,178,667.65
616	351,962.84	3,178,667.00
617	351,962.15	3,178,666.34
618	351,960.97	3,178,665.58
619	351,960.28	3,178,665.59
620	351,958.82	3,178,665.39
621	351,957.74	3,178,665.40
622	351,956.96	3,178,665.41
623	351,956.08	3,178,665.42
624	351,954.91	3,178,665.44
625	351,953.55	3,178,666.12
626	351,952.58	3,178,666.91
627	351,951.90	3,178,667.36
628	351,950.74	3,178,667.82
629	351,950.06	3,178,668.27
630	351,947.10	3,178,666.20
631	351,946.41	3,178,665.55
632	351,945.72	3,178,664.89
633	351,945.22	3,178,664.01
634	351,944.82	3,178,663.24
635	351,943.64	3,178,662.81
636	351,942.66	3,178,662.82
637	351,941.30	3,178,662.84
638	351,941.02	3,178,663.84
639	351,940.34	3,178,664.74
640	351,939.68	3,178,665.96
641	351,939.01	3,178,667.08
642	351,938.33	3,178,667.98
643	351,937.66	3,178,668.76
644	351,936.98	3,178,668.77
645	351,936.01	3,178,669.22
646	351,935.13	3,178,669.24
647	351,933.15	3,178,675.13
648	351,933.74	3,178,675.46
649	351,934.23	3,178,675.67
650	351,935.22	3,178,676.66
651	351,935.43	3,178,677.76
652	351,935.45	3,178,679.21
653	351,935.46	3,178,680.31
654	351,934.79	3,178,681.21

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
655	351,934.31	3,178,682.21
656	351,934.33	3,178,683.54
657	351,934.15	3,178,684.76
658	351,934.17	3,178,685.87
659	351,934.27	3,178,686.53
660	351,937.32	3,178,688.27
661	351,940.86	3,178,690.22
662	351,944.69	3,178,691.50
663	351,947.44	3,178,692.46
664	351,949.99	3,178,693.32
665	351,954.89	3,178,694.81
666	351,958.73	3,178,696.86
667	351,959.41	3,178,696.41
668	351,959.88	3,178,695.52
669	351,960.55	3,178,694.29
670	351,961.02	3,178,692.95
671	351,961.20	3,178,691.51
672	351,961.67	3,178,690.40
673	351,961.86	3,178,689.40
674	351,962.14	3,178,688.73
675	351,962.51	3,178,687.39
676	351,963.29	3,178,687.16
677	351,964.17	3,178,687.15
678	351,964.86	3,178,687.36
679	351,966.04	3,178,688.24
680	351,967.02	3,178,688.45
681	351,967.91	3,178,688.88
682	351,968.89	3,178,689.09
683	351,969.58	3,178,690.08
684	351,970.28	3,178,691.17
685	351,970.29	3,178,692.17
686	351,970.80	3,178,693.27
687	351,970.81	3,178,694.38
688	351,970.33	3,178,695.39
689	351,969.85	3,178,696.06
690	351,966.67	3,178,699.31
691	351,966.20	3,178,700.31
692	351,966.20	3,178,700.43
693	351,966.24	3,178,703.42
694	351,966.24	3,178,704.19
695	351,966.26	3,178,705.63

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
696	351,966.27	3,178,706.08
697	351,966.48	3,178,707.63
698	351,966.30	3,178,708.63
699	351,965.34	3,178,709.52
700	351,964.17	3,178,709.76
701	351,963.29	3,178,709.77
702	351,962.30	3,178,709.12
703	351,961.61	3,178,708.13
704	351,960.72	3,178,707.26
705	351,959.92	3,178,706.38
706	351,959.03	3,178,705.17
707	351,957.64	3,178,703.86
708	351,956.66	3,178,702.98
709	351,956.16	3,178,702.44
710	351,955.08	3,178,701.79
711	351,953.90	3,178,701.36
712	351,947.98	3,178,696.78
713	351,947.29	3,178,696.34
714	351,946.31	3,178,695.69
715	351,945.43	3,178,695.70
716	351,944.75	3,178,696.60
717	351,944.48	3,178,697.71
718	351,944.49	3,178,698.93
719	351,944.50	3,178,699.81
720	351,944.52	3,178,701.03
721	351,945.02	3,178,701.91
722	351,945.22	3,178,702.80
723	351,945.24	3,178,703.79
724	351,945.05	3,178,704.68
725	351,944.38	3,178,705.58
726	351,944.20	3,178,706.58
727	351,944.21	3,178,707.69
728	351,944.22	3,178,708.35
729	351,944.43	3,178,709.79
730	351,945.13	3,178,710.67
731	351,945.34	3,178,711.55
732	351,945.64	3,178,712.55
733	351,945.66	3,178,713.65
734	351,945.37	3,178,714.32
735	351,944.99	3,178,714.99
736	351,943.83	3,178,715.78



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
737	351,942.66	3,178,716.24
738	351,941.49	3,178,716.48
739	351,940.32	3,178,716.49
740	351,939.15	3,178,716.51
741	351,937.78	3,178,716.52
742	351,937.09	3,178,716.31
743	351,935.91	3,178,715.77
744	351,935.22	3,178,714.89
745	351,934.72	3,178,714.24
746	351,934.71	3,178,713.13
747	351,934.69	3,178,712.13
748	351,934.88	3,178,711.24
749	351,935.64	3,178,709.57
750	351,936.70	3,178,708.45
751	351,937.18	3,178,707.55
752	351,937.66	3,178,707.11
753	351,938.33	3,178,705.88
754	351,939.00	3,178,704.98
755	351,939.27	3,178,703.54
756	351,939.46	3,178,702.65
757	351,939.63	3,178,700.76
758	351,939.62	3,178,699.88
759	351,939.41	3,178,698.55
760	351,938.52	3,178,698.01
761	351,937.54	3,178,698.02
762	351,936.37	3,178,698.03
763	351,934.71	3,178,698.06
764	351,933.84	3,178,698.62
765	351,932.19	3,178,699.53
766	351,931.32	3,178,699.98
767	351,930.35	3,178,700.66
768	351,929.47	3,178,700.89
769	351,928.50	3,178,700.90
770	351,927.62	3,178,700.92
771	351,926.93	3,178,700.70
772	351,925.75	3,178,700.27
773	351,924.57	3,178,699.62
774	351,923.88	3,178,698.97
775	351,923.67	3,178,697.97
776	351,923.37	3,178,697.31
777	351,923.16	3,178,696.21

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
778	351,922.85	3,178,695.21
779	351,922.84	3,178,694.33
780	351,922.82	3,178,692.89
781	351,922.42	3,178,692.01
782	351,921.45	3,178,692.02
783	351,920.57	3,178,692.03
784	351,919.20	3,178,692.05
785	351,918.03	3,178,692.50
786	351,917.07	3,178,693.18
787	351,916.20	3,178,693.97
788	351,915.52	3,178,694.42
789	351,914.35	3,178,694.44
790	351,913.37	3,178,694.45
791	351,912.48	3,178,694.02
792	351,912.19	3,178,693.80
793	351,911.10	3,178,692.81
794	351,909.92	3,178,691.94
795	351,909.42	3,178,691.51
796	351,908.72	3,178,690.07
797	351,908.22	3,178,688.97
798	351,908.01	3,178,687.87
799	351,907.99	3,178,686.65
800	351,907.98	3,178,685.76
801	351,908.36	3,178,684.54
802	351,909.32	3,178,683.19
803	351,909.80	3,178,682.52
804	351,909.78	3,178,681.31
805	351,909.77	3,178,680.42
806	351,909.47	3,178,679.54
807	351,909.26	3,178,678.54
808	351,908.56	3,178,677.44
809	351,908.26	3,178,676.56
810	351,908.25	3,178,675.78
811	351,908.23	3,178,674.68
812	351,908.22	3,178,673.35
813	351,908.20	3,178,672.13
814	351,908.67	3,178,671.01
815	351,908.96	3,178,670.01
816	351,909.62	3,178,668.89
817	351,910.00	3,178,668.00
818	351,910.77	3,178,666.77

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
819	351,911.65	3,178,666.76
820	351,912.83	3,178,667.19
821	351,913.72	3,178,667.96
822	351,914.21	3,178,668.61
823	351,915.20	3,178,669.27
824	351,915.60	3,178,670.48
825	351,915.62	3,178,671.59
826	351,915.63	3,178,672.48
827	351,915.64	3,178,673.69
828	351,915.66	3,178,674.80
829	351,915.67	3,178,675.91
830	351,915.69	3,178,676.91
831	351,915.70	3,178,677.79
832	351,915.71	3,178,678.46
833	351,916.21	3,178,679.67
834	351,916.71	3,178,680.77
835	351,917.40	3,178,681.43
836	351,918.29	3,178,682.19
837	351,919.28	3,178,682.63
838	351,920.15	3,178,682.61
839	351,921.13	3,178,682.38
840	351,921.80	3,178,681.37
841	351,922.28	3,178,680.48
842	351,922.26	3,178,679.37
843	351,922.64	3,178,678.37
844	351,923.41	3,178,677.47
845	351,923.80	3,178,677.03
846	351,924.76	3,178,676.35
847	351,925.43	3,178,675.34
848	351,925.61	3,178,674.01
849	351,925.60	3,178,672.79
850	351,925.59	3,178,672.13
851	351,925.38	3,178,671.24
852	351,924.88	3,178,670.25
853	351,924.18	3,178,669.15
854	351,923.98	3,178,668.49
855	351,923.28	3,178,667.06
856	351,922.98	3,178,666.40
857	351,922.76	3,178,664.63
858	351,922.46	3,178,663.85
859	351,922.44	3,178,662.97

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
860	351,922.42	3,178,660.86
861	351,922.69	3,178,659.31
862	351,923.36	3,178,658.30
863	351,923.84	3,178,657.41
864	351,925.20	3,178,656.51
865	351,925.68	3,178,655.95
866	351,927.22	3,178,654.60
867	351,927.89	3,178,653.37
868	351,927.87	3,178,652.04
869	351,927.18	3,178,651.38
870	351,926.30	3,178,650.95
871	351,925.12	3,178,650.97
872	351,924.44	3,178,650.53
873	351,923.26	3,178,649.99
874	351,922.27	3,178,649.34
875	351,921.18	3,178,648.24
876	351,920.19	3,178,647.26
877	351,919.69	3,178,646.38
878	351,919.30	3,178,645.94
879	351,918.79	3,178,644.84
880	351,918.29	3,178,643.41
881	351,918.08	3,178,642.52
882	351,918.07	3,178,641.52
883	351,918.05	3,178,639.97
884	351,921.03	3,178,636.61
885	351,921.70	3,178,635.49
886	351,922.56	3,178,634.04
887	351,923.24	3,178,633.37
888	351,924.70	3,178,633.13
889	351,926.07	3,178,633.11
890	351,926.74	3,178,632.44
891	351,927.22	3,178,631.10
892	351,927.59	3,178,629.66
893	351,925.51	3,178,627.58
894	351,924.33	3,178,626.93
895	351,923.45	3,178,626.49
896	351,922.27	3,178,626.29
897	351,921.09	3,178,625.53
898	351,920.10	3,178,624.87
899	351,919.22	3,178,624.44
900	351,918.72	3,178,623.56



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COORD X	COORD Y
901	351,918.51	3,178,622.35
902	351,918.50	3,178,621.46
903	351,918.48	3,178,620.35
904	351,918.67	3,178,619.35
905	351,919.14	3,178,618.24
906	351,919.32	3,178,617.35
907	351,920.00	3,178,616.34
908	351,921.11	3,178,615.90
909	351,921.16	3,178,615.88
910	351,922.15	3,178,616.54
911	351,923.34	3,178,618.18
912	351,924.03	3,178,618.84
913	351,924.73	3,178,619.72
914	351,925.62	3,178,620.70
915	351,926.31	3,178,620.92
916	351,927.77	3,178,621.12
917	351,928.16	3,178,621.11
918	351,929.45	3,178,621.13
919	351,929.66	3,178,621.14
920	351,928.55	3,178,609.43
921	351,928.50	3,178,609.43
922	351,927.84	3,178,603.28
923	351,926.71	3,178,591.44
924	351,926.00	3,178,584.55
925	351,924.40	3,178,568.08
926	351,924.41	3,178,568.06
927	351,924.25	3,178,566.35
928	351,904.19	3,178,560.90
929	351,863.48	3,178,549.83
930	351,852.39	3,178,546.81
931	351,848.27	3,178,545.69
932	351,846.33	3,178,545.16
933	351,844.27	3,178,544.60
934	351,832.61	3,178,541.43
935	351,830.80	3,178,540.94
936	351,828.86	3,178,540.41
937	351,805.83	3,178,534.15
938	351,731.85	3,178,514.24
939	351,732.25	3,178,520.67
940	351,734.26	3,178,559.92
941	351,734.45	3,178,563.56

VÉRTICE	COORD X	COORD Y
942	351,737.90	3,178,614.14
943	351,740.93	3,178,658.63
944	351,740.93	3,178,658.73
945	351,743.68	3,178,702.33
946	351,745.18	3,178,726.28
947	351,728.12	3,178,771.27
948	351,700.19	3,178,844.94
949	351,700.16	3,178,845.02
950	351,710.18	3,178,846.77
951	351,712.19	3,178,847.12
952	351,714.20	3,178,847.47
953	351,726.24	3,178,849.57
954	351,728.24	3,178,849.92
955	351,730.25	3,178,850.27
956	351,731.38	3,178,850.46
957	351,741.43	3,178,852.21
958	351,746.29	3,178,853.06
959	351,746.26	3,178,853.30
960	351,757.15	3,178,854.60
961	351,769.61	3,178,857.45
962	351,805.63	3,178,865.70
963	351,824.28	3,178,869.97
964	351,825.98	3,178,870.36
965	351,839.23	3,178,873.40
966	351,918.11	3,178,886.60
967	351,918.86	3,178,874.30
968	351,919.01	3,178,874.31
969	351,923.47	3,178,815.96
970	352,014.79	3,178,827.22
971	352,171.89	3,178,844.70
972	352,174.10	3,178,844.94
973	352,180.00	3,178,845.60
974	352,204.86	3,178,848.36
975	352,211.29	3,178,849.38
976	352,231.27	3,178,852.53
977	352,225.61	3,178,896.30

POLÍGONO 2

VÉRTICE	COORD X	COORD Y
1	351,623.78	3,179,112.85
2	351,621.57	3,179,108.44

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

3	351,621.55	3,179,106.67
4	351,621.53	3,179,105.23
5	351,621.51	3,179,103.46
6	351,622.27	3,179,102.01
7	351,622.25	3,179,100.23
8	351,623.31	3,179,098.78
9	351,624.36	3,179,097.32
10	351,625.42	3,179,095.87
11	351,626.87	3,179,095.08
12	351,627.94	3,179,094.06
13	351,629.00	3,179,092.94
14	351,628.97	3,179,091.17
15	351,628.56	3,179,089.40
16	351,628.15	3,179,087.97
17	351,627.45	3,179,086.53
18	351,626.74	3,179,084.77
19	351,626.14	3,179,083.93
20	351,611.75	3,179,138.15
21	351,615.72	3,179,139.66
1	351,623.78	3,179,112.85

POLÍGONO 3

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
1	351,637.98	3,179,039.30
2	351,630.21	3,179,068.60
3	351,630.83	3,179,068.21
4	351,632.28	3,179,067.08
5	351,634.02	3,179,065.62
6	351,634.70	3,179,064.94
7	351,635.46	3,179,063.49
8	351,636.13	3,179,062.37
9	351,636.11	3,179,060.60
10	351,637.16	3,179,058.81
11	351,638.94	3,179,053.03
12	351,638.91	3,179,050.81
13	351,638.89	3,179,049.04
14	351,638.86	3,179,046.93
15	351,638.84	3,179,045.16
16	351,638.43	3,179,043.28
17	351,638.01	3,179,041.52
18	351,638.00	3,179,040.52

POLÍGONO 4

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
1	351,656.63	3,178,969.06
2	351,641.34	3,179,026.67
3	351,641.43	3,179,026.40
4	351,642.87	3,179,024.28
5	351,648.99	3,179,021.32
6	351,652.04	3,179,007.65
7	351,652.03	3,179,006.98
8	351,652.00	3,179,004.76
9	351,652.37	3,179,003.32
10	351,652.65	3,179,001.87
11	351,653.02	3,179,000.10
12	351,653.39	3,178,998.65
13	351,654.44	3,178,996.86
14	351,655.11	3,178,995.42
15	351,656.55	3,178,993.96
16	351,657.22	3,178,992.51
17	351,658.26	3,178,990.39
18	351,659.02	3,178,988.60
19	351,659.00	3,178,986.72
20	351,659.27	3,178,984.61
21	351,659.24	3,178,982.51
22	351,659.22	3,178,981.07
23	351,659.20	3,178,979.63
24	351,658.50	3,178,978.19
25	351,658.48	3,178,976.42
26	351,658.06	3,178,974.54
27	351,657.36	3,178,972.78
28	351,656.94	3,178,971.01
29	351,656.63	3,178,969.57

POLÍGONO 5

VÉRTICE	COOR_X	COOR_Y
1	351,671.69	3,178,946.18
2	351,663.07	3,178,944.78
3	351,659.39	3,178,958.66
4	351,659.71	3,178,958.45
5	351,661.17	3,178,957.66
6	351,662.91	3,178,956.64
7	351,664.66	3,178,955.84
8	351,666.12	3,178,955.16



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

9	351,667.56	3,178,953.25
10	351,668.61	3,178,951.47
11	351,669.67	3,178,950.46
12	351,669.66	3,178,949.35

POLÍGONO 6

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
1	351,661.31	3,179,333.40
2	351,704.22	3,179,170.61
3	351,689.82	3,179,205.10
4	351,681.87	3,179,201.99
5	351,663.70	3,179,248.32
6	351,655.61	3,179,245.21
7	351,644.76	3,179,241.03
8	351,649.40	3,179,229.89
9	351,658.78	3,179,206.94
10	351,637.49	3,179,198.99
11	351,628.08	3,179,195.47
12	351,627.41	3,179,195.22
13	351,625.53	3,179,194.52
14	351,624.62	3,179,194.18
15	351,619.60	3,179,209.18
16	351,610.60	3,179,236.03
17	351,601.02	3,179,232.58
18	351,599.13	3,179,231.90
19	351,597.24	3,179,231.22
20	351,589.80	3,179,228.54
21	351,611.61	3,179,161.65
22	351,606.44	3,179,158.16
23	351,566.32	3,179,309.29
24	351,615.92	3,179,475.46
25	351,621.32	3,179,458.57
26	351,632.11	3,179,424.79
27	351,632.41	3,179,423.86
28	351,633.19	3,179,421.39
29	351,637.81	3,179,406.94
30	351,646.86	3,179,378.63

POLÍGONO 7

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
1	351,673.58	3,179,165.08
2	351,678.90	3,179,152.93

VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
3	351,680.95	3,179,153.64
4	351,683.51	3,179,154.53
5	351,698.72	3,179,159.99
6	351,706.30	3,179,162.71
7	351,710.58	3,179,146.48
8	351,739.64	3,179,036.23
9	351,737.62	3,179,038.69
10	351,736.17	3,179,040.49
11	351,734.73	3,179,041.95
12	351,731.87	3,179,047.86
13	351,731.88	3,179,048.52
14	351,731.12	3,179,050.41
15	351,730.46	3,179,052.20
16	351,729.70	3,179,053.65
17	351,729.03	3,179,055.10
18	351,728.38	3,179,057.21
19	351,728.00	3,179,058.32
20	351,727.63	3,179,059.77
21	351,727.35	3,179,060.88
22	351,726.98	3,179,062.32
23	351,726.61	3,179,064.10
24	351,726.63	3,179,065.54
25	351,726.65	3,179,067.32
26	351,725.98	3,179,068.77
27	351,725.61	3,179,070.21
28	351,725.24	3,179,071.99
29	351,725.27	3,179,073.87
30	351,724.60	3,179,074.88
31	351,723.54	3,179,076.00
32	351,721.70	3,179,077.46
33	351,720.35	3,179,078.59
34	351,719.58	3,179,079.60
35	351,718.13	3,179,080.72
36	351,716.78	3,179,082.18
37	351,715.62	3,179,083.30
38	351,714.56	3,179,084.76
39	351,713.51	3,179,086.21
40	351,712.84	3,179,087.22
41	351,710.99	3,179,088.35
42	351,709.24	3,179,088.71
43	351,707.40	3,179,089.84

[Handwritten signature]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
44	351,706.03	3,179,089.86
45	351,704.18	3,179,089.88
46	351,702.71	3,179,089.90
47	351,701.34	3,179,089.91
48	351,699.49	3,179,089.94
49	351,697.74	3,179,089.96
50	351,697.63	3,179,089.96
51	351,696.26	3,179,089.98
52	351,694.02	3,179,090.01
53	351,692.26	3,179,090.03
54	351,690.12	3,179,090.39
55	351,689.05	3,179,091.18
56	351,687.90	3,179,092.97
57	351,687.62	3,179,094.08
58	351,686.86	3,179,095.86
59	351,686.58	3,179,096.97
60	351,686.60	3,179,098.41
61	351,686.62	3,179,099.86
62	351,687.32	3,179,101.29
63	351,688.42	3,179,103.05
64	351,689.89	3,179,103.69
65	351,690.98	3,179,104.57
66	351,691.37	3,179,104.78
67	351,692.75	3,179,105.87
68	351,692.77	3,179,107.31
69	351,692.80	3,179,109.41
70	351,692.80	3,179,109.42
71	351,692.83	3,179,111.63
72	351,692.56	3,179,113.41
73	351,691.79	3,179,114.53
74	351,691.14	3,179,115.95
75	351,691.13	3,179,115.98
76	351,690.07	3,179,117.43
77	351,689.01	3,179,118.44
78	351,687.56	3,179,119.90
79	351,686.11	3,179,120.70
80	351,685.05	3,179,121.82
81	351,683.30	3,179,122.51
82	351,682.52	3,179,123.18
83	351,680.78	3,179,124.31
84	351,679.71	3,179,125.10

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
85	351,678.26	3,179,126.12
86	351,677.20	3,179,127.24
87	351,676.53	3,179,128.36
88	351,676.16	3,179,130.13
89	351,676.18	3,179,131.57
90	351,675.81	3,179,133.35
91	351,675.54	3,179,134.46
92	351,674.48	3,179,136.25
93	351,673.72	3,179,137.37
94	351,672.66	3,179,138.49
95	351,671.60	3,179,139.94
96	351,670.93	3,179,140.95
97	351,669.48	3,179,142.41
98	351,668.81	3,179,143.53
99	351,668.14	3,179,144.64
100	351,666.69	3,179,145.66
101	351,664.93	3,179,145.68
102	351,663.46	3,179,145.37
103	351,663.44	3,179,143.59
104	351,664.11	3,179,142.15
105	351,664.48	3,179,140.70
106	351,664.85	3,179,139.25
107	351,664.83	3,179,137.48
108	351,664.81	3,179,136.04
109	351,664.79	3,179,134.27
110	351,663.70	3,179,132.84
111	351,662.90	3,179,131.74
112	351,662.88	3,179,129.97
113	351,663.25	3,179,128.52
114	351,663.91	3,179,127.08
115	351,665.75	3,179,125.61
116	351,667.50	3,179,124.48
117	351,669.25	3,179,123.79
118	351,671.09	3,179,122.66
119	351,672.84	3,179,121.97
120	351,673.21	3,179,120.86
121	351,672.12	3,179,119.43
122	351,670.66	3,179,119.45
123	351,668.90	3,179,119.48
124	351,667.82	3,179,119.49
125	351,665.97	3,179,119.85



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
126	351,664.61	3,179,120.64
127	351,663.55	3,179,121.65
128	351,662.10	3,179,122.44
129	351,661.04	3,179,123.90
130	351,659.98	3,179,125.02
131	351,659.61	3,179,126.80
132	351,659.34	3,179,128.24
133	351,659.36	3,179,129.68
134	351,658.30	3,179,131.14
135	351,654.85	3,179,132.31
136	351,653.24	3,179,132.86
137	351,646.37	3,179,153.34
138	351,649.08	3,179,154.51

POLÍGONO 8

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	352,134.70	3,178,497.79
2	352,136.25	3,178,491.21
3	352,136.72	3,178,489.20
4	352,137.19	3,178,487.20
5	352,139.57	3,178,477.02
6	352,140.02	3,178,475.16
7	352,140.51	3,178,473.16
8	352,141.00	3,178,471.15
9	352,143.44	3,178,461.13
10	352,064.62	3,178,461.97
11	352,061.54	3,178,468.37
12	352,059.79	3,178,472.02
13	352,058.82	3,178,474.03
14	352,057.85	3,178,476.05
15	352,056.14	3,178,479.60
16	352,065.56	3,178,481.62
17	352,073.88	3,178,483.40
18	352,085.43	3,178,486.08
19	352,092.29	3,178,487.68
20	352,100.52	3,178,489.59
21	352,104.58	3,178,490.53
22	352,108.74	3,178,491.50
23	352,125.22	3,178,495.33

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
24	352,125.27	3,178,495.21
25	352,126.75	3,178,495.62

POLÍGONO 9

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	352,382.70	3,178,955.03
2	352,318.77	3,178,945.14
3	352,318.07	3,178,950.38
4	352,314.64	3,178,975.03
5	352,311.61	3,178,996.84
6	352,236.03	3,178,986.59
7	352,240.60	3,178,934.56
8	352,240.84	3,178,933.09
9	352,221.24	3,178,930.06
10	352,216.52	3,178,966.64
11	352,211.55	3,179,007.16
12	352,210.31	3,179,017.30
13	352,199.49	3,179,015.71
14	352,093.91	3,179,002.11
15	352,078.24	3,179,000.08
16	352,078.02	3,179,000.57
17	352,076.08	3,179,002.67
18	352,075.47	3,179,003.09
19	352,074.79	3,179,003.57
20	352,073.54	3,179,004.43
21	352,072.16	3,179,005.03
22	352,066.70	3,179,005.39
23	352,105.77	3,179,010.03
24	352,167.50	3,179,017.62
25	352,197.92	3,179,022.42
26	352,197.84	3,179,022.59
27	352,326.34	3,179,038.72
28	352,368.05	3,179,043.96
29	352,388.91	3,179,046.57
30	352,399.89	3,179,047.95
31	352,382.39	3,178,958.85



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- IV. El tipo de vegetación forestal por afectar en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales serán los individuos del matorral espinoso tamaulipeco.
- V. Estimación de volumen (individuos) por especie de materias primas forestales a remover por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son los siguientes:

Predio: ubicado en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA.
Código de identificación: C-05-025-TER-001/15

Volumen a remover por tipo de vegetación dentro del área del proyecto

TIPO DE VEGETACIÓN	SUP. ha	ESPECIE	No. COMÚN	DIAM. BASAL MEDIO (cm)	DENSIDAD Ind/ha	VOL/RTA		
						m³/ind	m³/ha	m³/totales
Matorral Espinoso con Mezquital	6.2929	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	32.02	65	0.1988	12.922	81.3169
Subtotal						2.5292	12.922	81.3169
Mezquital	10.5188	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	29.77	53	0.1784	9.4552	99.4574
		<i>Tamarix ramosissima</i>	Pinabete	136	4	2.2474	8.9896	94.5598
Subtotal						2.4258	18.4448	194.0172
Total						2.6246	31.3668	275.3340

Individuos por hectárea de la vegetación de las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas en el mezquital presentes en el área de estudio.

ATRIBUTOS ARBOLES	
ESPECIE	DENS (ind/ha)
<i>Prosopis glandulosa</i>	53
<i>Tamarix ramosissima</i>	4
Total	57
ATRIBUTOS ARBUSTOS	
ESPECIE	DENS (ind/ha)
<i>Celtis pallida</i>	1,386

[Handwritten signature]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

<i>Colubrina texensis</i>	429
<i>Prosopis glandulosa</i>	186
<i>Opuntia lindheimeri</i>	200
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	257
<i>Aloysia gratissima</i>	143
<i>Celtis laevigata</i>	114
<i>Thelocactus setispinus</i>	14
Total	2,729

ATRIBUTOS HIERBAS

ESPECIE	DENS (ind/ha)
<i>Rivina humilis</i>	70,833
<i>Cynodon dactylon</i>	75,000
<i>Descurainia pinnata</i>	37,500
<i>Ambrosia confertiflora</i>	29,167
<i>Setaria grisebachii</i>	11,667
<i>Calyptocarpus vialis</i>	44,167
<i>Lepidium virginicum</i>	5,833
<i>Clematis drummondii</i>	5,000
<i>Setaria leucopila</i>	17,500
<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	5,833
<i>Monarda citriodora</i>	13,333
<i>Verbesina encelioides</i>	2,500
<i>Gaillardia coahuilensis</i>	5,833
<i>Chenopodium album</i>	5,833
<i>Amaranthus spinosus</i>	5,000
Total	335,000

- VI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto ocurra, así como notificar oportunamente cualquier contingencia que se presente durante el desarrollo de los mismos.
- VII. La superficie por afectar para el desarrollo del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, es:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

Nombre del predio	Tipo de vegetación	Superficie por afectar	Unidad de medida
Terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA	<i>matorral espinosa tamaulipeco</i>	18.6157	Hectáreas
Total de superficie		18.6157	Hectáreas

- VIII. La superficie autorizada es exclusiva para el establecimiento del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, a ubicarse en Terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En caso de que los recursos forestales sean aprovechados y se requiera su traslado, el titular de la presente autorización deberá tramitar la documentación correspondiente ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de la autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberá de delimitar el área de trabajo. Los resultados de este término deberán ser reportados en UN informe trimestral apegado al programa general de trabajo (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXII del presente resolutivo.
- XI. El desmonte se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales (machetes), quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y el fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en UN informe trimestral apegado al programa general de trabajo (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXII del presente resolutivo.
- XII. Queda prohibida la cacería y captura de las especies de fauna silvestre, así como la colecta de las especies de la flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en áreas adyacentes al mismo.


Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila. Tel: (844) 411 84 02



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- XIII. Previa la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna (vertebrados) nativa existente en los sitios por afectar. Queda estrictamente prohibido el uso de ruido estridente para ahuyentar la fauna silvestre.
- XIV. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un recorrido minucioso a fin de detectar la posible existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre; haciendo especial énfasis en las especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XV. En caso de encontrar alguna especie de fauna de lento desplazamiento en la superficie de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestre. Los resultados de este término deberán ser reportados en UN informe trimestral apegado al programa general de trabajo (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXII del presente resolutivo.
- XVI. Realizar el desmonte en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XVII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las especies de flora silvestre propuestas para rescatar, poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS DE CONSERVACIÓN
Agavaceae	<i>Manfreda longiflora</i>	Amenazada

Especies de lento crecimiento y difícil regeneración sujetas al programa de rescate.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Echinocactus texensis</i>	Mancacaballo
<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Costillón
<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Sclerocactus scheeri</i>	Biznaga ganchuda
<i>Thelocactus setispinus</i>	Biznaga espinosa

- XVIII. La extracción de los productos forestales o propios del proyecto por aprovechar, deberá de realizarse de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes y autorizados para evitar la apertura de nuevos caminos, dañar la vegetación que se encuentre fuera del área autorizada y la compactación del suelo.
- XIX. La promovente deberá de implementar las obras físicas y acciones necesarias para la protección del área propuesta para el rescate de la flora silvestre nativa; así como entregar las coordenadas UTM o geográficas con el respectivo datum del área establecida para la reubicación y rescate de las especies. Lo anterior en un periodo no mayor a 15 días hábiles después de iniciadas la obras de establecimiento del aprovechamiento de carbón mineral.
- XX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contempladas en el numeral VIII y IX del estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXI. Los responsables de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto serán el apoderado jurídico (C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ) de la empresa titular de la presente autorización y el prestador de servicios técnicos forestales (DR. ALEJANDRO ZÁRATE LUPERCIO), quienes en un plazo no mayor de 15 días de iniciada la obra, deberán de notificar el nombre del responsable de los trabajos de campo, quien tendrá que establecer una bitácora por semanal, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el término XXII de la presente autorización. En caso de haber cambio del responsable, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el Estado de Coahuila, UN informe trimestral apegado al programa general de trabajo (etapas) y uno de finiquito de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

- XXIII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las especies de fauna silvestre (aves, mamíferos, reptiles, anfibios) con presencia potencial en el área de estudio propuestas a rescatar por la promovente, como son las de lento desplazamiento; poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XXIV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El APODERADO JURÍDICO de la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la implementación y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- II. El APODERADO JURÍDICO de la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización. Tal notificación deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga que ver con las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que permita a esta autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.
- III. El APODERADO JURÍDICO de la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), será el único responsable ante la PROFEPA de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del proyecto.
- IV. La Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado Coahuila de Zaragoza, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y los términos indicados en la presente autorización.

- V. El APODERADO JURÍDICO de la empresa MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE), es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.
- VI. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá informar de manera previa y por escrito a esta autoridad para que, en su caso, determine lo procedente.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.
- IX. La Delegación Federal de la SEMARNAT podrá evaluar nuevamente el estudio técnico justificativo y podrá prorrogar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Para tal propósito y según corresponda, se deberá presentar la justificación ambiental, técnica, económica y legal, para que esta autoridad determine lo procedente.
- X. El plazo para la remoción de la vegetación forestal que ampara la presente autorización del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, a ubicarse en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el Estado de Coahuila Zaragoza, será de UN TRIMESTRE a partir de la recepción de la presente autorización, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, 15 días antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo para la remoción de la vegetación.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/0992/COAH/2015

TERCERO.- Notificar al C. LIC. SERGIO ALFREDO MENDIOLA RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado jurídico, de la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (UNIDAD MICARE)**, la presente resolución del proyecto denominado **TERRAZA IIB**, con ubicación en terrenos a los que se accede por la CARRETERA FEDERAL # 2 PIEDRAS NEGRAS – ACUÑA, POR EL BLVD. ALONSO ANCIRA, en el Municipio de PIEDRAS NEGRAS, en el estado de Coahuila de Zaragoza, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

Copias.-

- Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA – Coahuila de Zaragoza.- Presente.
- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.
- Ing. Carlos Galván Tello.- Gerente Estatal de Coahuila de Zaragoza de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
- Dr. Alejandro Zárate Lupercio.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Presente.

IRFTR/JGGV/YEZA/RZP

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: domicilio, teléfono y RFC, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Página 84 de 84